



---

**Universidad de Valladolid**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,  
JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN**

GRADO EN DERECHO

TRABAJO FIN DE GRADO:

LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

Presentado por Óscar Fernández Gómez

Tutor: Laura González Pachón

Segovia, 1 de Septiembre de 2015

## RESUMEN

Las Sociedades Anónimas Deportivas son un tipo de sociedad mercantil que rige en las competiciones deportivas españolas de alto nivel, dotando a los equipos de una estructura jurídica y económica similar al de una empresa. Esta estructura dota de seguridad jurídica a dichas entidades ya que, actualmente, el deporte profesional participa activamente en varios ámbitos del derecho y la economía, teniendo presupuestos más elevados y más empleados que muchas empresas españolas.

Tras explicar qué se considera Sociedad Anónima Deportiva, se hará un análisis de su régimen jurídico y se indicará la polémica del uso de la Sociedad Anónima mercantil en el deporte profesional. Para terminar se explicará brevemente en alguno de los ámbitos jurídicos en los que las Sociedades Anónimas Deportivas participan y se mencionará alguno de los sistemas utilizados en el extranjero que se equipararían a nuestra Sociedad Anónima Deportiva.

## ABSTRACT

The “Sociedades Anónimas Deportivas” (Limited Sports Corporations) are a type of trading society that regulate the Spanish high-level competitions, providing teams a legal and economic structure similar to that of a company. This structure gives juridical security to those entities because, currently, professional sports are actively involved in several areas of law and economics, having higher budgets and more employees than many Spanish companies.

After explaining what constitutes the Limited Sports Corporations, an analysis of their legal regime will be done and the controversy of the use of public limited companies in professional sports shall be indicated. To conclude, some of the legal areas in which the Limited Sports Corporations participate will be briefly explained and some of the systems utilized abroad and which would be equal to our “Sociedad Anónima Deportiva” (Limited Sports Corporations) will be mentioned.

## KEY WORDS

Sociedad Anónima Deportiva (SAD), Club Deportivo, Fútbol, Baloncesto, Liga Profesional, Federación

ÍNDICE:

1. Introducción.....	Página 4
2. Concepto y antecedentes históricos.....	Página 7
3. Régimen jurídico.....	Página 10
3.1. Especialidades de los clubes deportivos.....	Página 21
3.2. El descenso de categoría y el comúnmente llamado descenso administrativo.....	Página 22
4. Críticas al sistema de S.A.D.....	Página 29
5. Importancia y efectos de las S.A.D. en otros ámbitos jurídicos.....	Página 33
5.1. Respecto al Derecho Tributario.....	Página 33
5.2. Respecto a la Seguridad Social.....	Página 36
5.3. El Concurso de Acreedores en las SAD.....	Página 42
5.3.1. UD Las Palmas.....	Página 42
5.3.2. Levante.....	Página 43
5.3.3. Real Valladolid.....	Página 43
5.3.4. Rayo Vallecano.....	Página 44
6. Regímenes jurídicos empleados en el resto del mundo.....	Página 46
6.1. El régimen de franquicias de la National Basketball Association (N.B.A.) de EEUU.....	Página 49
6.1.1. Introducción.....	Página 49
6.1.2. Ingreso de un equipo en la NBA.....	Página 50
6.1.3. Mercado de jugadores.....	Página 50
6.1.4. Tope Salarial e Impuesto de Lujo.....	Página 52
7. Conclusiones.....	Página 54
8. Bibliografía.....	Página 56
9. Anexos.....	Página 61
Anexo nº1: Listado de SAD existentes en la Actualidad.....	Página 61
Anexo nº2: Equipos que cotizan en Bolsa.....	Página 67
Anexo nº 3: Listado completo de acreedores del Rayo Vallecano.....	Página 68

## 1. INTRODUCCIÓN

El Derecho es una rama de la sociedad que afecta a todas las demás, y el Deporte no podía ser una excepción a esta regla. El Deporte es una parte importante dentro de la cultura española, que tanto jóvenes como personas de una avanzada edad disfrutan de forma habitual. Actualmente, muchos niños conocen el nombre y algunos logros de deportistas de élite mientras que desconocen el nombre de líderes políticos o grandes hechos históricos que todo hombre de a pie debe conocer.

El Deporte es una parte influyente de la cultura española. Gran parte de nuestra sociedad espera impaciente los grandes partidos y está más pendiente del rendimiento de “su equipo” que de las leyes que están siendo aprobadas por el Parlamento español.

Esta influencia debe reflejarse también en el Derecho que regula la estructura de las ligas, la composición de los equipos, los fichajes, etc. Aunque en este trabajo nos centremos más en la estructura societaria de los equipos o clubes deportivos.

Como claramente se aprecia, el trabajo trata sobre las Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante, SAD), un concepto desconocido para muchos traducido en “equipos o clubes deportivos con una estructura empresarial”, lo cual es una definición que aclara este concepto para los “legos” en Derecho. Esta definición deja mucho que desear, ya que cualquier club deportivo no es Sociedad Anónima Deportiva, y tampoco hay Sociedades Anónimas Deportivas en todos los ámbitos deportivos.

Quizá, lo más curioso cuando trata de este tema con la gente de a pie, las primeras referencias que realizan son las de “Real Madrid” o “F.C. Barcelona”. Este hecho es curioso debido a que ni el primero ni el segundo son Sociedad Anónima Deportiva, ni han sido obligados a realizar la transformación siendo dos de los clubes de fútbol más influyente económica y deportivamente del mundo. Mientras tanto, equipos como el Guadalajara, el Eibar, el Real Murcia, el Valladolid o el Rayo Vallecano, entre otros; que en su día fueron obligados a realizar la transformación a Sociedad Anónima Deportiva por parte de la Administración Pública se han visto perjudicados por la transformación debido a presupuestos reducido y grandes deudas, ocasionando descensos administrativos, e incluso concursos de acreedores.

Esta “injusticia deportiva” la sufren los aficionados que comprueban como su equipo puede ser descendido de categoría por tener una deuda de 10 millones de euros, mientras que “los dos grandes”, como habitualmente se denomina a Real Madrid y F.C. Barcelona, tienen una deuda entre los dos de aproximadamente 1.000 millones de euros. Pero eso no lo es todo, no solo la Hacienda Pública no interviene a estas dos instituciones, ni la Liga de Fútbol Profesional obliga a descender a estos dos clubes; sino que, ambos son los que realizan más gastos en traspasos llegando a gastar enormes cantidades de dinero y pagando los fichajes de jugadores por encima del precio que éstos tienen en el mercado, ocasionando que equipos más humildes no puedan fichar a ciertos jugadores que podrían darle un “plus” de competitividad a sus plantillas debido al encarecimiento de los precios en el mercado de fichajes por culpa de estos dos clubes y algún club más, que ha sido comprado por jeques árabes o magnates rusos del petróleo (Manchester City, Paris Saint-Germain, Chelsea, Mónaco).

Incluso otros clubes europeos se han empezado a quejar a la UEFA (la institución europea en materia de fútbol) de la desigualdad de estos equipos con respecto a otros que respetan la legislación, reducen su deuda (tanto pública como privada) y, aun así, son clubes punteros en Europa (el ejemplo más claro es el del Bayern de Múnich).

Volviendo a España, si en Europa que equipos con grandes presupuestos se quejan de desigualdad, en la Liga BBVA no podría ser más claro. Mientras que los clubes que son SAD tienen un control del gasto, el presupuesto y los salarios realizados por la Administración; los clubes que no son SAD no tienen ningún tipo de restricción salarial ni presupuestaria, lo cual también es un aliciente para las futuras estrellas.

Y no solo no hay igualdad en los presupuestos, sino que también hay una tremenda desigualdad en el reparto de los derechos televisivos, recibiendo Real Madrid y Barcelona, entre ambos, poco más de la mitad de ese dinero; siendo los otros 18 clubes de la Liga BBVA quienes se reparten la otra mitad. Este modelo de reparto es así debido a que los clubes negocian individualmente sus derechos televisivos, un modelo que claramente beneficia a “los dos grandes”. En otros países de nuestro entorno el reparto se realiza por los méritos deportivos, ya que los 20 clubes que forman la “Barclays Premier League” (liga de fútbol de Inglaterra) venden sus derechos televisivos de forma conjunta, repartiéndolos según los méritos realizados

por cada equipo la temporada anterior, un modelo que fomenta la igualdad y la competitividad deportiva.

Tras hablar del Fútbol, hay que tratar el Baloncesto, en el que no se aprecia tanta desigualdad ya que los equipos que conforman la Liga Endesa tienen presupuestos similares, en comparación con el Fútbol. Aunque también participan Real Madrid y F.C. Barcelona en la Liga Endesa, el presupuesto que reciben en comparación a la plantilla de fútbol es ínfimo, no siendo tan exagerada la diferencia, ni presupuestaria ni en cuanto a plantilla y jugadores se refiere, entre estos equipos y otros de la misma liga.

La cuestión es que, a mi parecer, no es del todo desacertado el modelo de SAD, si se hubiera realizado de forma eficiente y para todos, sin otorgar mayores beneficios a algunos clubes que a otros, únicamente premiando a los clubes que tenían presupuestos con valores positivos en la temporada en la que se obligó a la transformación a SAD con una prórroga para poner todas las cosas en orden antes de la transformación. Algunos autores opinan que la transformación en SAD fue una sanción a los clubes que tenían una gran deuda con la Hacienda Pública, y con el tiempo, es lo que parece.

A mi entendimiento, la forma societaria es totalmente plausible para los clubes deportivos, y más en la actualidad, que poseen presupuestos multimillonarios, y gastos que muchas empresas españolas no podrían permitirse. ¿Cuántas empresas españolas pueden permitirse en comprar una máquina cerca de 100 millones de euros? Es un ejemplo un poco exagerado pero no un símil desacertado, ya que esa es la cantidad aproximada que gastó el Real Madrid en el fichaje de Cristiano Ronaldo, eso sólo el fichaje, sin contar el salario del jugador (que podría asimilarse al coste del mantenimiento de la máquina), ni tampoco contar con los resultados deportivos favorables ni el beneficio por la publicidad del jugador portugués (que podría compararse con la producción realizada por la máquina).

## 2. CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las Sociedades Anónimas Deportivas están reguladas en varias disposiciones. La primera norma en la que se incluye este concepto es en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, en la que se introduce el concepto de Sociedad Anónima Deportiva indicando la futura creación de una norma que regule dichas Sociedades. Esa norma no se demora y se crea el Real Decreto 1084/1991, de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Pocos años después, en la práctica se demuestra que este Real Decreto tiene ciertas carencias, aprobándose el Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo; y el Real Decreto 1846/1996, de 26 de julio, que ambos modifican determinados artículos del Real Decreto original (artículos 1, 2, 3, 5 y 13).

Al comprobar que eran necesarias más modificaciones respecto a esta materia (la introducción de dichas sociedades en una Bolsa de Valores) se crea el Real Decreto 1251/1999, de 16 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, que deroga el Real Decreto 1084/1991 y sus modificaciones posteriores, excepto en sus Disposiciones Transitorias.

Respecto a la legislación de esta materia, habría que indicar que se regula por las normas anteriores dentro del marco del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que estuvo vigente hasta el 1 de Septiembre de 2010. El 3 de Julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, vigente actualmente desde el 1 de Septiembre de 2010.

Para comenzar habría que indicar qué son las Sociedades Anónimas Deportivas. Según el artículo 19.1 de la Ley del Deporte:

“Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva.”

Por lo cual, habría que determinar cuáles son las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal. En la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto

1251/1999 se determina qué competiciones tienen este carácter: la primera y segunda división A de fútbol (conocidas actualmente como Liga BBVA y Liga Adelante, respectivamente) y la primera división masculina de baloncesto (conocida como Liga ACB o Liga Endesa). Dicho esto, el resto de competiciones deportivas en España no tiene el carácter de competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal.

Según la Disposición Transitoria 1 del RD 184/1991, se determina que todos los equipos que participen en las competiciones mencionadas (Liga BBVA, Liga Adelante y Liga Endesa o ACB) tienen la obligación de convertirse en Sociedades Anónimas Deportivas. En el caso de que algún club o equipo no se transforme en SAD, no podrá participar en dichas competiciones.

La Ley del Deporte establece una excepción a la obligación de transformación de los clubes en SAD determinada en la Disposición Transitoria 1 párrafo 3º del RD 1084/1991 que dice textualmente que:

“Quedan exceptuados de la transformación o adscripción obligatoria a que se refieren los puntos anteriores, los clubes contemplados en las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley del Deporte”.

Dichas Disposiciones Adicionales (7ª y 8ª) de la Ley del Deporte expresamente especifican que los clubes o equipos de Fútbol y Baloncesto que en las cuatro temporadas anteriores a la aprobación de la Ley del Deporte (desde la temporada 1985-1986 hasta la temporada 1989-1990) tengan un saldo patrimonial neto positivo podrán mantener su estructura jurídica, la de club de deportivo.

Sólo hay once equipos que actualmente se encuentran en las tres competiciones mencionadas (Liga BBVA, Liga Adelante y Liga Endesa o ACB) que cumplieran dicho requisito del saldo patrimonial neto positivo entre las temporadas 1985-1986 y 1989-1990:

- Liga BBVA: Athletic de Bilbao, F.C. Barcelona y Real Madrid C.F.
- Liga Adelante: F.C. Barcelona B, Unió Esportiva Llagostera, C.D. Mirandés y Club Atlético Osasuna.
- Liga Endesa o ACB: Dominion Bilbao Basket, F.C. Barcelona, Iberostar Tenerife y Real Madrid C.F.

Hay que indicar que el F.C. Barcelona, F.C. Barcelona B y F.C. Barcelona de Baloncesto forman parte de la misma institución aunque son equipos que participan en diferente competición deportiva. Misma estructura tiene el Real Madrid C.F, que también tiene dentro de su estructura el Real Madrid Castilla F.C. participante la temporada 2013-2014 en la Liga Adelante, pero que descendió de categoría.

Aunque la Liga BBVA, la Liga Adelante y la Liga Endesa son las competiciones en las que se obliga a convertirse a SAD, con las excepciones ya indicadas, los clubes o equipos de otras competiciones pueden convertirse en SAD de motu proprio, obligándose a cumplir las mismas obligaciones que los clubes obligados legalmente a realizar dicha conversión en SAD. Se aporta en el Anexo como Anexo nº1 la lista de SAD existentes en la actualidad.

Dicho esto, el objeto social de las SAD, claramente explicado en el artículo 2 del RD 1251/1999, es la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y la promoción y desarrollo de actividades deportivas y otras actividades relacionadas de la práctica del deporte.

### 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Explicado el concepto de la SAD, su objeto social, en qué competiciones se obliga a mantener este régimen jurídico y qué clubes son SAD, hay que explicar en profundidad su régimen jurídico.

Antes de explicar el régimen jurídico hay que indicar que en muchos aspectos, respecto a la constitución y control de las SAD, interviene el Consejo Superior de Deportes. El Consejo Superior de Deportes es un órgano autónomo de la Administración de carácter administrativo, cuyas competencias figuran en el artículo 8 de la Ley del Deporte:

“Son competencias del Consejo Superior de Deportes las siguientes:

- a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas.
- b) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.
- c) Acordar con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.
- d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.
- e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.
- f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

g) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

h) Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos.

i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

j) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional e internacional.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones.

l) Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.

Asimismo le corresponde colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.

m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas españolas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y

enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.

n) Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

o) Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, inscribir la adquisición y la enajenación de participaciones significativas en su accionariado y autorizar la adquisición de sus valores en los términos señalados en el artículo 22.2.

p) Autorizar la inscripción de las Federaciones deportivas españolas en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

q) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos.

r) Velar por la efectiva aplicación de esta Ley y demás normas que la desarrollen ejercitando al efecto las acciones que proceden así como cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que persiga el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en la presente norma.”

La constitución de las SAD se rige por las reglas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, con algunas particularidades establecidas en el RD 1251/1999. Esta constitución puede realizarse por convenio entre dos o más personas, o de forma sucesiva por suscripción pública de acciones, establecido en el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4 del RD 1251/1999.

El otorgamiento de la escritura de constitución tiene que realizarse por la totalidad de los socios fundadores y tiene que constar en estas la identidad de los socios, sus aportaciones y las acciones que posee cada uno, la denominación de SAD, los estatutos sociales, todos los pactos lícitos que los fundadores crean convenientes y quien se encarga de la administración y la representación inicial de la SAD.

Además, también tiene que establecerse en la escritura de constitución la fecha de cierre del ejercicio social, que en contraposición con lo establecido en la Ley de

Sociedades de Capital que establece que el cierre de ejercicio social será el 31 de Diciembre, el RD 1251/1999 establece en su artículo 8.b) que la fecha de cierre se fija conforme a lo que establezca la Liga Profesional correspondiente que será el 30 de Junio, salvo que la Liga Profesional indique otra cosa.

Respecto a la modificación del cierre del ejercicio social, circunstancia inicialmente no muy probable, puede verse modificada en la temporada 2021-2022 de la Liga BBVA y la Liga Adelante debido al cambio de fechas de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 realizado por el Comité Ejecutivo de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), que ha establecido el día 20 de Marzo de 2015 que dicho campeonato internacional se jugará entre los meses Noviembre y Diciembre de dicho año en contraposición a las fechas establecidas habitualmente, entre los meses de Julio y Agosto.

Esta circunstancia obligará a las Ligas que se juegan entre los meses de Agosto y Mayo (como la Liga BBVA y la Liga Adelante, entre otras) a modificar sus calendarios, incluso afectando a competiciones de carácter supranacional como son la UEFA Champions League y la UEFA Europa League; lo cual puede ocasionar una modificación del cierre social de las SAD.

Una de las particularidades se aprecia en la inscripción de las SAD, ya que para inscribirlas en el Registro Mercantil tienen que superar un proceso establecido en el artículo 5 del RD 1251/1999.

Este proceso consiste en la inscripción de la SAD en un Registro de Asociaciones Deportivas, y en la Federación correspondiente. Para inscribir la SAD en el Registro de Asociaciones Deportivas, los fundadores o la Junta Directiva de dicha SAD tiene que presentar copia autorizada de la escritura de constitución de la SAD en el Consejo Superior de Deportes, que se encargará de verificar que la transformación o creación de la SAD se ha realizado conforme a derecho.

Una vez inscrita la SAD en el Registro de Asociaciones Deportivas y en la Federación que corresponda, se puede y se debe proceder a la inscripción de dicha SAD en el Registro Mercantil.

Otro de los aspectos en los que se caracteriza la SAD respecto al resto de sociedades de capital es el capital social. En las SA, el capital social mínimo tiene que ser de

60.000 €, que pueden aportarse mediante aportaciones dinerarias y aportaciones no dinerarias, e incluso pueden existir desembolsos pendientes de dichas aportaciones.

En la SAD el capital mínimo tiene que desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias, por lo que no pueden realizarse aportaciones no dinerarias ni pueden existir desembolsos pendientes.

Respecto al importe del capital social mínimo, éste lo determinará una Comisión Mixta creada por el Consejo Superior de Deportes a petición del club que se transforme en SAD dentro de los 3 primeros meses de ejercicio social de los clubes de la competición en la que la SAD en cuestión participe.

La SAD tiene que aportar a la mencionada Comisión Mixta las cuentas anuales de la temporada anterior, el informe de auditoría de la temporada anterior, la certificación del acuerdo de transformación, y la memoria de dicho proceso.

A raíz de estos datos, la Comisión Mixta fijará el capital mínimo y lo notificará en el plazo de 3 meses. Si en ese plazo la Comisión no notificara ninguna decisión, el capital mínimo será:

- Si el saldo patrimonial neto del club fuera negativo: la suma del saldo patrimonial neto propuesto por el club, y 25 % de la media de los gastos realizados por los clubes y SAD en la penúltima temporada de la competición (excluyendo las 2 entidades con mayor gasto y las 2 entidades con menor gasto).
- Si el saldo patrimonial neto del club fuera positivo: la suma del 25 % de media de gastos de los clubes en la penúltima temporada mencionado en líneas superiores, y 60.000 €.

Los criterios mencionados anteriormente se aplican en caso de que la Comisión Mixta no fije el capital social en el plazo establecido.

El criterio para fijar el capital social por la Comisión Mixta es la suma del 25 % de media de gastos realizados por los clubes en la penúltima temporada (excluyendo las 2 entidades con mayor gasto y las 2 entidades con menor gasto), y la cifra que arroje el balance, ya ajustado según el informe de auditoría, de las cuentas anuales de la temporada anterior. En el caso de que el 25 % de media de gasto indicado

anteriormente sea inferior a la cifra que arroje el balance de las cuentas anuales de la temporada anterior, el capital social se fijará en el doble del mencionado balance.

En caso de que la Comisión Mixta no pueda calcular con seguridad el capital social, dictará una resolución denegando la fijación del capital social mínimo. Esto puede ocurrir cuando la auditoría de las cuentas contiene salvedades no cuantificadas correctamente en dichas cuentas.

Este proceso de fijación del capital social también se aplica para los clubes que ya fueran SAD y ascienden o descienden de categoría, siempre que sea categoría con carácter profesional. El ascenso o descenso de clubes sólo se puede producir en el fútbol, ya que es la única competición estatal de carácter profesional que ostenta dos categorías, primera y segunda división, Liga BBVA y Liga Adelante, respectivamente.

En caso de que el club en cuestión no cumpliera con la exigencia de capital mínimo exigido por el Consejo Superior de Deportes podría descender de categoría, lo cual fue algo que estuvo cerca de ocurrir en el primer semestre de 2014 con el Eibar C.F., club que lideraba la Liga Adelante por aquel entonces y que compite actualmente en la Liga BBVA.

El equipo vasco estuvo cerca de ser obligado a descender de categoría administrativamente (no por causas deportivas) a raíz de que su capital mínimo era inferior al establecido por la Comisión Mixta por aquel entonces. El Eibar C.F. tuvo que incrementar su capital social mínimo en casi un 500 % antes del 6 de Agosto de 2014 para poder mantenerse en la Liga Adelante. Esto no es del todo entendible considerando que las cuentas del equipo vasco daban un saldo positivo (800.000 € de capital propio y unos 380.000 € de ganancias) con un capital mínimo cercano a los 425.000 €, siendo un club sin deudas en contraposición a la mayoría de SAD, llegando algunas a encontrarse en concurso de acreedores (como era el caso del Real Valladolid C.F. desde 2011 hasta 2014).

En caso de que la Comisión Mixta establezca el capital social mínimo, la SAD tiene 6 meses de plazo para inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Otro de los aspectos en que difiere el régimen de las SAD del régimen común es respecto a ventajas que pudieran tener los fundadores. Mientras que en el régimen común de las sociedades de capital permite que se establezcan ciertas ventajas, el art.

7 del RD 1251/1999 de SAD prohíbe totalmente que se establezcan ventajas o remuneraciones a favor de los fundadores, exceptuando menciones honoríficas sin ningún tipo de remuneración.

Un aspecto importante introducido en el RD 1251/1999 es que se permita a las SAD cotizar en Bolsas de Valores, pudiendo solicitar la admisión a negociación de sus acciones a partir del 1 de Enero de 2002, y siempre sometiéndose a la normativa del mercado de valores y a la supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Respecto a la transmisibilidad de las acciones, cualquiera que adquiriera una participación significativa (cuando el adquirente pase a tener una participación de igual o un múltiplo del 5 %) de una SAD tiene que comunicar al Consejo Superior de Deportes todos los aspectos de esa participación (número y valor de las acciones, condiciones de la adquisición, etc.).

Las SAD, al contrario que en el régimen común, tienen limitaciones a la transmisibilidad de las acciones, en contraposición con la SA.

Hay algunos casos en los que se exige una autorización especial del Consejo Superior de Deportes para que se realice la adquisición de acciones, y hay otros casos en los que dicha adquisición está totalmente prohibida:

- Requiere autorización: es necesario una autorización cuando una persona física o jurídica pretenda adquirir acciones cuya suscripción suponga el 25 % o más de las acciones de la SAD, entre las que adquiriera en ese momento y las que ya poseía. El Consejo Superior de Deportes podrá denegar la autorización cuando sea un supuesto en que esté prohibido adquirir acciones o cuando pueda adulterar o alterar la competición.
  
- Prohibido: 4 supuestos:
  - Las SAD y clubes que participen en la Liga BBVA, la Liga Adelante y la Liga Endesa no pueden poseer participaciones, tanto directa como indirectamente, de otras SAD que participen en la misma modalidad deportiva.

- Las personas físicas o jurídicas que ostenten una participación en los derechos de voto, directa o indirectamente, de 5 % o más de una SAD no podrán poseer acciones de otra SAD que participe en la misma modalidad deportiva.
- Está prohibido poseer el 1 % del accionariado de 2 o más SAD que participen en la misma competición.
- Las personas físicas que tengan una relación de dependencia con una SAD por un vínculo laboral o profesional no pueden poseer el 1 % de acciones de otra SAD.

En el caso de adquirir acciones de una SAD mediante cualquiera de los 4 supuestos prohibidos, el adquirente tiene la obligación de enajenar dichas acciones en el plazo máximo de 3 meses. Además, la Junta General de Accionistas de la respectiva SAD no reconocerá el ejercicio de ninguno de los derechos políticos que tuvieron los accionistas si las acciones se han adquirido mediante cualquiera de las formas prohibidas.

Respecto a la titularidad de las acciones adquiridas, el art. 11 del RD 1251/1999 determina quien se considera titular de las acciones. Se indica también en este artículo qué se consideran adquisiciones de las acciones: las que sean tanto a título oneroso como lucrativo, en virtud de una compraventa u otro negocio jurídico. Este artículo también asimila a la adquisición de acciones los pactos con otros accionistas con la idea de tener una política común duradera respecto a la gestión de la sociedad. En este supuesto, se considerará que es el titular de las acciones el accionista que ostente mayor número de acciones de entre los que han establecido el acuerdo.

En cuanto a la transmisión de acciones por razón de usufructo o prenda, se considerará propietario de dichas acciones quien ostente la titularidad del derecho de voto, independientemente de la posición que ostente (sea propietario, usufructuario o acreedor pignoraticio). También puede existir copropiedad de acciones, siendo el titular de éstas quien tenga, de entre los copropietarios, el derecho de voto.

También hay ciertos supuestos especiales en los que se considera que las acciones han sido adquiridas por la misma persona, física o jurídica:

- Las acciones adquiridas por entidades del mismo grupo empresarial.

- Las acciones adquiridas por terceras personas en nombre propio pero por cuenta de otro accionista, siendo una misma unidad de decisión.
- Las acciones adquiridas por los hijos de un accionista cuando estén bajo la patria potestad o de su cónyuge (siempre que no formen parte del patrimonio privativo).

Indicado ya el régimen de adquisición de acciones de la SAD, hay que determinar cómo se administran. Las SAD se administrarán obligatoriamente por un Consejo de Administración compuesto por el número que se determine en los Estatutos de cada SAD. También hay limitaciones para ser administrador de una SAD, las cuales figuran en los arts. 21.2 y 21.3 RD 1251/1999:

“2. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

- a) Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación.
- b) Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva.
- c) Quienes estén al servicio de cualquier Administración pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración pública siempre que las competencias del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionadas con la supervisión, tutela y control de las sociedades anónimas deportivas.
- d) Quienes tengan derecho o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella en los términos señalados en el artículo 1.2. de la Ley 12/1995, de 11 de Mayo –la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado–, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una sociedad anónima deportiva no podrán ejercer

cargo alguno en otra sociedad anónima deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.”

Respecto a la referencia del art. 21.2.a) del RD 1251/1999, hay que acudir al art. 213 LSC al estar derogada la Ley de Sociedades Anónimas:

“Art. 213. Prohibiciones.

1. No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

2. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.”

Los administradores también tienen la obligación de informar al Consejo Superior de Deportes y la liga profesional correspondiente cualquier modificación de los estatutos sociales (modificación del capital social, transformación, fusión o división de la SAD, etc.) y del nombramiento y cese de los administradores.

Además, las SAD cuentan con la obligación de informar periódicamente (un informe anual, y dos semestrales) al Consejo Superior de Deportes. En los informes semestrales se tiene que incluir un balance de la SAD, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la información relativa a las transacciones entre las SAD y sus accionistas, administradores y directivos (o cualquier persona que actúe por cuenta de éstos).

En los informes anuales tienen que hacerse constar las cuentas anuales individuales consolidadas, incluyendo el informe de gestión, la memoria y el informe de auditoría.

En el caso de que, formuladas las cuentas anuales, el informe de gestión o el informe de auditoría, se apreciaran divergencias entre éstos y la información semestral aportada anteriormente, los administradores de la SAD tienen que comunicar al Consejo Superior de Deportes los cambios que esas divergencias hubieran producido en esos informes semestrales, en un plazo de 10 días hábiles, desde que se formularan las cuentas anuales.

Mayor problema se produce cuando las cuentas anuales contuvieran salvedades y la opinión del auditor fuese adversa, el control es aún mayor como se indica en el art. 20.5 RD 1255/1999:

“5. Cuando el informe de auditoría de las cuentas anuales contuviese salvedades, cuantificadas o no, y cuando la opinión del auditor fuese adversa o hubiese sido denegada, las sociedades anónimas deportivas deberán recabar de sus auditores un informe especial, que se remitirá al Consejo Superior de Deportes con la información semestral siguiente, y que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) En el supuesto de que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.

b) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se hará constar expresamente dicha circunstancia y, siempre que sea posible, los efectos que se derivarían de haber efectuado los ajustes necesarios en las cuentas anuales o documentos auditados para que no figurasen en el informe de auditoría las correspondientes salvedades.”

### **3.1. Especialidades de los clubes deportivos.**

Los clubes deportivos, como el Real Madrid, el F.C. Barcelona y el Athletic de Bilbao tienen ciertas especialidades para que se acerquen al régimen de las SAD.

El proyecto de presupuesto de los clubes deportivos de presentarán a la Asamblea acompañado de un informe que emitirá la liga profesional. Los clubes que cuenten con varias secciones deportivas (sean o no profesionales) formarán un presupuesto y una contabilidad separada para cada sección deportiva, que se integrarán dentro del presupuesto general del club (incluyendo todas las secciones deportivas).

Además, las Juntas Directivas de los clubes necesitan la autorización de la Asamblea General, adoptada por mayoría, para realizar actos que excedan de las previsiones del presupuesto de gastos aprobados en materia de plantilla deportiva.

Otra especialidad es la obligación de prestar anualmente un aval bancario por parte de las Juntas Directivas de estos clubes deportivos que no son SAD. Dichos avales se prestarán al inicio de la temporada ante la Liga Profesional que corresponda, cuando inicien su ejercicio las SAD que participen en la misma competición deportiva.

El importe del aval bancario será, como mínimo, de un 15 % del importe del presupuesto de gastos del club. Los avales sucesivos se irán ajustando cuando se conozca el resultado de las auditorías correspondiente, y cuando se haya aprobado el presupuesto de gastos del club, siempre antes del inicio de la competición. Si se produjese alguna modificación en el presupuesto del club, el aval bancario se actualizará obligatoriamente en el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de dicha modificación.

El aval sirve cuando el club deportivo que lo ha prestado termina la temporada con déficit en sus cuentas; en este caso, la Liga Profesional correspondiente ejecutará el aval que se depositó hasta la cantidad del déficit alcanzado, excepto si se deposita nuevo aval con la cantidad del déficit producido más el aval que corresponda para la temporada siguiente.

### **3.2. El descenso de categoría y el comúnmente llamado descenso administrativo**

En las competiciones españolas en las cuales participan SAD se produce el fenómeno de los ascensos y descensos de categoría, que consiste en que al haber terminado la temporada, los 3 equipos que menos puntos han hecho en la tabla de clasificación descienden a una categoría inferior siendo sustituidos por los equipos que más puntos hicieron en la categoría inferior, promoviendo así la competitividad entre clubes pequeños, ya que sino los clubes que no pueden optar a ganar la competición o a optar a puestos que permitan la participación en competición europea (Champions League y Europa League en fútbol, y Euroliga en Baloncesto) en la temporada siguiente, por el inferior nivel de destreza de sus futbolistas en comparación con clubes punteros, no tendrían el mismo nivel de competitividad que los equipos que optan a ganar la liga.

El problema es que, en la actualidad, el descenso de categoría ha ocurrido, en algunos casos, por motivos extradeportivos, eso es el descenso administrativo.

El descenso administrativo ocurre cuando un club tiene una elevada deuda y no cumple los objetivos económicos impuestos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Juez de Disciplina Social de la Liga de Fútbol Profesional (en caso del fútbol) y la Presidencia de la Asociación de Clubes de Baloncesto (en caso del baloncesto) impone como sanción a ese club el descenso de categoría, permitiendo a un club que no cumplió los objetivos deportivos que mantenga la categoría. Esta resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), y la resolución del TAD puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo en casación.

También se ha dado algún caso en el que los jugadores de un equipo denunciaron ante la jurisdicción competente el impago de sus salarios, siendo posteriormente abocado dicho equipo al descenso administrativo por esta situación.

El caso más reciente el del Elche C.F. (que terminó la temporada 2014/2015 el décimo tercero con 41 puntos), producido en julio de 2015, en beneficio del Eibar C.F. (que terminó la temporada en la décimo octava posición con 35 puntos). Por

desgracia, no es el único caso. Equipos como el Sevilla, Celta, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Compostela, Logroñés, Xerez y Extremadura.

El caso del Elche es digno de mención por dos razones: es un tema de actualidad en lo que a deporte se refiere, y es el descenso administrativo más actual en la primera división del fútbol español desde el último precedente en esta categoría, producido en el año 1995 y protagonizado por el Celta y el Sevilla, aunque tras la presión social desde Vigo y Sevilla se revocó la decisión.

El Elche, como he mencionado anteriormente, “salvó” la categoría con 41 puntos, pero debido a las deudas contraídas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Liga de Fútbol Profesional decidió, a petición del Eibar (gran favorecido por este descenso), descender al Elche a la segunda categoría del fútbol español (Liga Adelante). Los administradores del Elche recurrieron la decisión ante el TAD, recurso desestimado por este órgano que confirmó la decisión de la Liga de Fútbol Profesional de que el Elche descendiera de categoría, siendo el Eibar el que la mantuviera. Además, se le impuso al Elche una multa de 180.303,63 euros por incumplir los objetivos económicos con la Hacienda Pública española.

El caso del Elche no termina aquí ya que el día 6 de Agosto de 2015, el club ilicitano se declaró en Concurso de Acreedores Voluntario ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Alicante.

Los anteriores precedentes en la Liga BBVA de descensos administrativos fueron los del Celta de Vigo y el Sevilla F.C. en 1995, en el que ambos equipos descendieron hasta la segunda división B durante unos días del mes de agosto debido a ciertos retrasos a la hora de presentar una cantidad de dinero, que servía como aval. Estos descensos no fueron definitivos ya que el 16 de agosto de 1995, en una asamblea extraordinaria, 38 clubes de la LFP aceptaron readmitir al club gallego y al andaluz en la máxima categoría del fútbol español, debido a las múltiples manifestaciones que hubo tanto en Vigo como en Sevilla. La Liga de Fútbol Profesional, que había tomado la decisión de mantener en Primera División a Valladolid y Albacete, se vio obligada a crear una liga de 22 equipos, formato que se mantuvo durante dos temporadas.

Otro caso es el de Guadalajara y Murcia, más recientes pero producidos en la Liga Adelante (segunda división). En 2013, la LFP tomó la decisión de descender al Guadalajara a la segunda división B por incumplir los requisitos impuestos por la Comisión Mixta en base a la Ley del Deporte en cuanto a la conversión en SAD, saliendo beneficiado el Murcia, que mantuvo la categoría de segunda división. Lo curioso es que al Murcia se le impuso el descenso administrativo al año siguiente (2014) a la segunda división B debido al no cumplimiento de los ratios económicos financieros.

Para finalizar comentaré el caso del Oviedo, que descendió a la segunda división B en el año 2003 debido a sus malos resultados deportivos, pero que antes de comenzar la temporada fue denunciado por los jugadores por impago de sus salarios y que jugó ese año la temporada en tercera división. Es una lástima, ya que el Oviedo, en la temporada 2000/2001 estaba jugando en la primera división.

Las deudas han golpeado históricamente a diversos equipos españoles hasta el punto de tener que verse, en ciertos casos, abocados a la desaparición, como fueron los del propio C.D. Logroñés o el Mérida.

En el caso del baloncesto, el caso más reciente es el del Club CDB Bilbao Berri SAD, en el que la Presidencia de la Asociación de Clubes de Baloncesto mediante una resolución de fecha 17 de julio de 2014 acordó la no inscripción en la Liga Endesa por incumplimiento de los requisitos de inscripción recogidos en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Competiciones y Normas de Competición de la ACB:

“Artículo 8.- Los derechos de los Clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea General de la Federación Española de Baloncesto.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FEB.

- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la FEB, Federación Autonómica y Asociaciones de Clubes reconocidas por la FEB, e incluso si fuera preciso, el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Española de Baloncesto para los clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- g) Fusionarse, permutar o ceder los derechos deportivos a competir de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- h) Todos los demás que la Federación Española de Baloncesto establezca en cada caso.

#### Artículo 9.-

1. Las obligaciones de los Clubes en el ámbito federativo son las siguientes:
  - a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FEB, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro de su propia Comunidad Autónoma o fuera de ella, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de las Federaciones Autonómicas implicadas y el visto bueno de la FEB.

- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Federación Española de Baloncesto y de su Federación Autonómica, así como sus propios Estatutos.
- c) Poner a disposición de la Federación Española de Baloncesto y de la Federación Autonómica correspondiente sus campos de juego, cuando dichas entidades los necesiten.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Española de Baloncesto y de su Federación Autonómica correspondiente, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar las deudas generadas con la Federación española de Baloncesto y con la Federación Autonómica que corresponda, con sus jugadores o técnicos y con otros Clubes, como consecuencia de su participación en la competición.
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.
- g) Comunicar a la FEB las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- h) Cubrir mediante un seguro obligatorio deportivo que respete las prestaciones mínimas exigidas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de Junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Deportivo Obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores, entrenadores y delegados.
- i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

- j) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- k) Contar con entrenador con título oficial o certificado otorgado por la FEB para cada uno de los equipos que mantengan en las diferentes categorías, en los términos previstos reglamentariamente.
- l) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Española de Baloncesto y la Federación Autonómica correspondiente.
- m) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- n) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- o) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliares, facilitando cuantos datos soliciten. Además deberán facilitar sus Cuentas Anuales y presupuestos en los términos previstos en la normativa específica de cada competición.
- p) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- q) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Bases de cada Competición.

Artículo 10.-

1. Todos los clubes, incluidos los de nueva creación, han de cumplimentar anualmente la inscripción nacional de club cumplimentando y remitiendo a la FEB la “Ficha nacional de Club” facilitada para ese fin.

2. La formalización de la “Ficha Nacional de Club” será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club.”

El TAD acordó el 26 de Septiembre de 2014 estimar el recurso interpuesto por el Bilbao Basket contra la resolución de la Presidencia de la Asociación de Clubes de Baloncesto de 17 de julio de 2014, declarando la nulidad de todo lo actuado.

#### 4. CRÍTICAS AL SISTEMA DE S.A.D.

Esta modificación del régimen de las instituciones deportivas, con el Proyecto de Ley del Deporte (aprobada en 1990), provocó un gran revuelo y grandes críticas, tanto positivas como negativas, por muchos autores. Algunos defendían a capa y espada el régimen de las asociaciones deportivas ya que entendían que no existía un ánimo de lucro por parte de estos clubes, algo fundamental para estos autores.

A parte del ánimo de lucro, los autores que estaban en contra del modelo de SAD esgrimían varios argumentos. Uno de ellos era que la normativa societaria no se adecuaba al régimen jurídico de un club deportivo por muy profesionalizado que estuviera.

Otro argumento, un poco romántico, es la idea de que los clubes forman parte de una comunidad, de una ciudad, de una hinchada; estando totalmente en contra de que el club fuera de uno o varios socios que trataran el equipo como si fuera una mera empresa.

Incluso en la actualidad, algunos periodistas deportivos siguen defendiendo el sistema de club deportivo, en el caso de que ciertas instituciones (como la UEFA, a raíz de la implantación del fair play económico de los equipos) exijan la conversión. Un ejemplo es Francesc Aguilar, en un artículo llamado “¿Barça, Sociedad Anónima Deportiva? No, gracias” publicado en el periódico Mundo Deportivo (periódico catalán que, principalmente, se encarga de informar sobre el F.C. Barcelona), en el que textualmente equipara una conversión en SAD al expolio del club, exponiendo varios casos conocidos:

“¿no sería mejor que todos los clubs españoles volvieran a ser sociedades deportivas sin ánimo de lucro? Tiene gracia que las autoridades políticas de Bruselas pidan que el fútbol español convierta a sus dos mejores equipos en copia del Racing, controlado por un impresentable magnate indio, el Málaga, con el jeque de turno o el Rayo Vallecano, con la familia Ruiz Mateos. Equipos en el que ha llegado un capital externo a la sociedad y que ha acabado la historia siempre mal. O, incluso antes, con el control del Atlético de Madrid por parte de Jesús Gil y Gil o la trayectoria de ‘tierra quemada’ de Dmitry Piterman en el Alavés”.

El señor Aguilar continúa en el artículo con la crítica del sistema de fair play económico de los clubes, impuesto por la UE y la UEFA:

“La UEFA de acuerdo con la propia Unión Europea, lo que aún tiene más delito, ha impuesto la norma del ‘Fair Play Económico’ que busca un equilibrio entre los ingresos y gastos de todos los clubs. La LFP y la RFEF han hecho suya esa idea se aplica en España. Pues bueno, ahora la UE quiere ‘poner en el mercado’ a los grandes clubs españoles para que llegue dinero de dudosa procedencia, ya sea de Rusia o Estados Unidos como pasa en la Premier League o ahora en Italia. O el jeque de turno pase a ser propietario de clubs con más de 100 años de historia, que son mucho más que un simple club deportivo como es el caso. ¿Que quieren que además de anunciar a Qatar el Barça pase a ser propiedad del emir Tamim bin Hamad al Thani? ¿Se imaginan el Barça o el Real Madrid convertidos en el Anzhi Majachkalá con el multimillonario Suleyman Kerimov al frente? ¿O como el Chelsea de Roman Abramovich o el Mónaco de Dmitri Rybolovlev?”

Aunque es un artículo bastante actual con respecto a los primeros detractores del sistema de SAD, la base es la misma; y, aunque el señor Aguilar sea periodista, los argumentos que aporta son, como he dicho anteriormente, un poco “románticos”, sin basarse en otro argumento más que en la comparación con otros casos en los que, desgraciadamente, los administradores o propietarios de la SAD no actuaron correctamente, añadiendo que “su club”, el F.C. Barcelona, “con años de historia” no sea propiedad de un multimillonario que tenga el antojo de tener un equipo de fútbol.

Otros autores apoyaban la idea de las SAD, entre ellos, el Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona Rafael Jiménez de Parga, que en un coloquio organizado por la Asociación de Clubes Españoles de Baloncesto, el 25 de Octubre de 1989, califica la idea de las SAD como “práctica y conveniente para una regulación adecuada del desarrollo de la actividad profesional por parte de los clubes”.

Además, en el mismo coloquio, Rafael Jiménez de Parga expone su opinión sobre las dos objeciones fundamentales a la implantación de este sistema:

- la SA no es la forma correcta para organizar los clubes, a lo que Jiménez de Parga indica que “la SA viene demostrando una capacidad de gestión colectiva de empresa o, si se quiere, funciona como una armadura jurídica adecuada de decisiones empresariales”.

- que la SA está inspirada en el ánimo de lucro, exponiendo Jiménez de Parga que “la realidad de los últimos años viene enseñando que la finalidad lucrativa no es un elemento característico de la SA”.

A este segundo argumento habría que añadir que la LSC, en su art. 2, y anteriormente también el art. 3 de la Ley de Sociedades Anónimas (derogada por la LSC) indica claramente que:

“Las sociedades de capital, cualquiera que sea su objeto, tendrán carácter mercantil”.

Otros autores alegaban que el ánimo de lucro no era esencial para la constitución de una sociedad mercantil, ya que el deporte, especialmente el fútbol, había supuesto en los años anteriores a la aprobación de la Ley del Deporte un aumento en los ingresos, pero sobre todo, un aumento enorme en sus gastos lo que había llevado a muchos de los clubes deportivos a un enorme déficit, y opinaban que la figura de la S.A.D. podría llevar al deporte a una sostenibilidad económica, lo cual, tiempo después, se comprobó que no fue así, llegando algunos clubes a iniciar procesos de concurso de acreedores, suspensiones de pagos a sus trabajadores, e incluso la desaparición de algunas entidades, como el Club Deportivo Málaga (1904-1992; cuyo filial se independizó y pasó a denominarse Málaga C.F., equipo que actualmente milita en la Liga BBVA), el Club Polideportivo Mérida (1912-2000) o la Unión Deportiva Salamanca S.A.D. (1923-2013).

Lo que muchos autores entendían también de este RD era que tenía un carácter sancionador para las entidades que no tenían un saldo positivo en sus cuentas, pudiendo los clubes que sí tenían ese saldo positivo mantener la estructura de asociación.

Entiendo que la creación de las SAD se deba a las grandes deudas que tenían los clubes deportivos durante los años 80, incluso creo que, con algunas pinceladas, podría ser un sistema eficiente. El problema es la falta de igualdad entre unos y otros clubes, empezando por la conversión, ya que puede incluso tener cierto carácter sancionador al no obligar a todos los participantes de ligas profesionales de carácter estatal a convertirse en SAD, permitiendo a ciertos clubes mantener su estructura deportiva debido su buen hacer económico.

Esto no hubiera sido un problema si, aunque se les hubiera obligado a la conversión, para recompensar su buena administración económica de la entidad se les hubiera otorgado un plazo mayor para la conversión, cumpliéndolo obligatoriamente.

Además, estos clubes deportivos, en los últimos años, han aumentado sus deudas de forma exagerada (el conocido economista Gay de Liébana ha explicado recientemente que la deuda del Real Madrid asciende a 602 millones de euros), sin que la Hacienda Pública interviniera, en contraposición con las SAD que tienen férreos controles por parte de la Hacienda Pública, e incluso por parte de la Liga Profesional (imponiendo límites salariales y de gasto a las SAD).

## **5. IMPORTANCIA Y EFECTOS DE LAS S.A.D. EN OTROS ÁMBITOS JURÍDICOS**

### **5.1. Respecto al Derecho Tributario**

Las SAD, aunque sean Sociedades diferentes a otras, tanto en régimen jurídico como en su importancia social, su régimen de tributación es el mismo que cualquier otra SA. Las SAD tributan por el Impuesto de Sociedades, que en la actualidad se rige por las normas de la Ley 27/2014, de 27 de Noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las SAD apenas tienen una disposición adicional en el que se le hace mención explícita dentro la Ley del Impuesto sobre Sociedades, específicamente, la disposición adicional séptima, que trata sobre entidades deportivas:

“Disposición adicional séptima. Entidades deportivas.

El régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley resultará de aplicación en el supuesto de adscripción de un equipo profesional a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajuste plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los Reales Decretos 1084/1991, de 5 de julio, y 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.”

Por tanto, la adscripción de un equipo a una SAD de nueva creación (no se aplicaría en caso de la adscripción a una SAD ya existente) ocasionaría la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. Esta es la única excepción en cuanto a materia tributaria que tendrían las SAD respecto al resto de sociedades.

Obviamente, las SAD mantienen el tipo de gravamen impuesto en el art. 29 de dicha ley, que sería del 25 % (antes de la aprobación de la Ley 27/2014 era del 30 %) para todas las SAD, independientemente de la cifra de negocio del periodo impositivo anterior (en la anterior Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades había un tipo de gravamen reducido para las sociedades con una cifra de negocio de 10 millones de euros en el anterior periodo impositivo).

Hay que indicar que los clubes deportivos, antes de convertirse en SAD ya tributan por el Impuesto sobre Sociedades, por lo que en el momento en el que se transforman en SAD los clubes deportivos tienen que abonar el Impuesto sobre Sociedades como club deportivo a la Hacienda Pública hasta el momento exacto de la transformación. A raíz de la transformación, la SAD de nueva creación tributará como SAD desde ese mismo momento.

Además de las SAD también hay que explicar el régimen de tributación de otras entidades: los clubes deportivos.

Con el régimen anterior a la aprobación de la Ley 27/2014, los clubes deportivos tenían un tipo de gravamen reducido del 25 % (el tipo general era del 30 %) y ciertas exenciones fiscales (las que figuraban en el capítulo XV del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, arts. 120-122).

Aunque actualmente el régimen de los clubes deportivos mantiene ciertas exenciones fiscales, el tipo de gravamen es el mismo que el del resto de SAD, el 25 %. Sólo mantiene las exenciones establecidas en el art. 110 de la Ley 27/2014:

“Artículo 110. Rentas exentas.

1. Estarán exentas las siguientes rentas obtenidas por las entidades que se citan en el artículo anterior:

a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

A efectos de la aplicación de este régimen a la Entidad de Derecho Público Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias se considerará que no proceden de la realización de actividades económicas los ingresos de naturaleza tributaria y los procedentes del ejercicio de la potestad sancionadora y de la actividad administrativa realizadas por las

Autoridades Portuarias, así como los procedentes de la actividad de coordinación y control de eficiencia del sistema portuario realizada por el Ente Público Puertos del Estado.

b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Las nuevas inversiones deberán realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los 3 años posteriores y mantenerse en el patrimonio de la entidad durante 7 años, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, de los admitidos en el artículo 12.1 de esta Ley, que se aplique fuere inferior.

En caso de no realizarse la inversión dentro del plazo señalado, la parte de cuota íntegra correspondiente a la renta obtenida se ingresará, además de los intereses de demora, conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que venció aquel.

La transmisión de dichos elementos antes del término del mencionado plazo determinará la integración en la base imponible de la parte de renta no gravada, salvo que el importe obtenido sea objeto de una nueva reinversión.

2. La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.”

## 5.2. Respecto a la Seguridad Social

También hay que mencionar este ámbito jurídico debido al carácter especial que tienen algunos trabajadores de las SAD, en particular, los jugadores y el cuerpo técnico de cada equipo. A estos empleados de las SAD se les considera especiales, sobre todo a los jugadores, debido a dos factores: la escasa duración de su carrera profesional, y la peligrosidad de su profesión, en cuanto a problemas físicos que pueden producirse realizándola.

En primer lugar hay que indicar la legislación a destacar:

- Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la actividad de los deportistas profesionales.

En el artículo 1 de este Real Decreto se define la figura del deportista profesional:

“Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. El presente Real Decreto regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales, a la que se refiere el artículo segundo, número uno, apartado d), del Estatuto de los Trabajadores.

2. Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.

Quedan excluidas del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

3. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto las relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo, en uno y otro caso, de las actividades deportivas en los términos previstos en el número anterior.

4. Las actuaciones aisladas para un empresario u organizador de espectáculos públicos, de deportistas profesionales a que se refiere este Real Decreto, estarán excluidas de la presente regulación, sin perjuicio del carácter laboral común o especial que pueda corresponder a la contratación y de la competencia de la jurisdicción laboral para conocer de los conflictos que surjan en relación con la misma.

5. Los actos, situación y relaciones que afectan a los deportistas profesionales propios del régimen jurídico deportivo se regirán por su normativa específica. Se entienden por tales, la determinación de la forma, clase y naturaleza de las competiciones, su organización, el señalamiento de las reglas del juego y el régimen disciplinario aplicable a los infractores de tales reglas.

6. Las presentes normas no serán de aplicación a las relaciones entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales cuando aquéllos se integran en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas.”

- Real Decreto 287/2003, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales.

Este Real Decreto apenas consta de cuatro artículos, en los que se hace referencia al RD 1006/1985. Este RD incluye a los deportistas profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo la acción protectora de la que los deportistas se benefician la establecida en el art. 114.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

“1. La acción protectora de este Régimen General será, con excepción de las modalidades de prestaciones no contributivas, la establecida en el artículo 38 de la presente Ley. Las prestaciones y beneficios de aquélla se facilitarán en las condiciones que se determinan en el presente título y en sus disposiciones reglamentarias.”

También el art. 38 de la misma ley, al que hace referencia el art. 114.1:

Artículo 38 Acción protectora del sistema de la Seguridad Social

1. La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:

- a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

b) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en el apartado anterior.

c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.

Las prestaciones económicas por invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título II de la presente Ley.

Las prestaciones por desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título III de esta Ley.

d) Prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.

Las prestaciones familiares, en su modalidad no contributiva, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el título II de esta ley.

e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y de asistencia a la tercera edad, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.

2. Igualmente, y como complemento de las prestaciones comprendidas en el apartado anterior, podrán otorgarse los beneficios de la asistencia social.

3. La acción protectora comprendida en los números anteriores establece y limita el ámbito de extensión posible del Régimen General y

de los Especiales de la Seguridad Social, así como de la modalidad no contributiva de las prestaciones.

4. Cualquier prestación de carácter público que tenga como finalidad complementar, ampliar o modificar las prestaciones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, forma parte del sistema de la Seguridad Social y está sujeto a los principios regulados en el artículo 2 de esta Ley.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas.”

A los deportistas también se les aplica lo establecido en el art. 34 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (Real Decreto 2064/1995):

“Artículo 34 Ciclistas, jugadores de baloncesto y demás deportistas profesionales

1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y demás aportaciones que se recaudan juntamente con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los ciclistas profesionales y jugadores profesionales de baloncesto, así como de los demás deportistas respecto de los cuales, por tener la condición de deportistas profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales, y de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se haya acordado expresamente su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, se determinará conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

2. A efectos de determinación de las bases mínimas y máximas de cotización, los deportistas profesionales quedan encuadrados en el grupo 3.º de los relacionados en el apartado 2 del artículo 26.

3. La cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará aplicando el tipo de cotización que corresponda de la tarifa de primas vigente.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de las especialidades que pueda establecer el Real Decreto de inclusión respecto de determinados deportistas profesionales.”

Por último, se considera a los clubes deportivos y a los organizadores de los eventos de esta índole empresarios, con las obligaciones sociales que esto conlleva.

- Orden TAS/2865/2003 que regula los convenios especiales en el sistema de la Seguridad Social.

Esta orden regula los límites que pueden tener los convenios con los deportistas de alto nivel, y qué deportistas se consideran de alto nivel (los que cumplan los requisitos de los arts. 3 y 4 del RD 971/2007, acreditado por el Presidente del Consejo Superior de Deportes y publicándolo en el BOE).

Los equipos deportivos y SAD tienen que cumplir sus obligaciones con la Seguridad Social, incluyendo a sus trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social y seguir las normas comunes de afiliación, alta, baja, etc. Las SAD y clubes deportivos tienen que asumir estas obligaciones de forma completa salvo en un caso: que un jugador sea cedido a otro club deportivo. En este caso concreto, tanto el pago del salario al jugador como el pago a la Seguridad Social en concepto de cotización por ese jugador tendrá que realizarlo el club que disfruta en esos momentos de los servicios del deportista.

En cuanto al ámbito de protección, el Real Decreto 287/2003 es el que encuadra la protección social de la Seguridad Social para los deportistas profesionales, destacando dos tipos de protecciones:

- Protección Básica: la dispuesta en el art. 114.1 de la Ley General de la Seguridad Social, antes indicada. En caso de que un deportista ingrese en una organización de carácter deportivo y no haya sido afiliado al régimen de la

Seguridad Social, se le considerará en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desempleo, enfermedad común y accidente no laboral.

- Protección Complementaria a través de Convenios Colectivos: igual que otros grupos de trabajadores, los deportistas profesionales también pueden mejorar las prestaciones de la Seguridad Social mediante convenios colectivos. Cada colectivo deportivo distinto tendrá su correspondiente convenio.

Esta protección complementaria se lleva a cabo de tres modos: a través del Seguro Obligatorio Deportivo, mediante la Mutualidad de Previsión Social de Deportistas Profesionales, o con la Mutualidad General Deportiva.

En cuanto a la cobertura de las lesiones, se lleva a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985, que coincidirá con el art. 49.1.e del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la causa de extinción de la relación laboral de un deportista profesional: “muerte o lesión que produzca en el deportista Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez. Para los deportistas o sus beneficiarios, además, se añade el derecho a una indemnización en el caso de que la muerte o lesión se produzca en el ejercicio del deporte.

### 5.3. El Concurso de Acreedores en las SAD

En este apartado se van a comentar varios casos de concurso de acreedores producidos en las SAD tras la aprobación de la Ley 22/2003, Concursal. Se podría explicar el procedimiento de concurso de acreedores para las SAD, pero al ser el mismo que en cualquier SA sin existir ninguna especialidad para las SAD, he creído mejor ilustrar con algunos casos concretos.

Lo curioso del concurso de acreedores en las SAD es que suele terminar con un convenio, “salvando” a los clubes de su desaparición, en contraposición con lo que suele ocurrir con otras SA que entran en concurso, cuyo su final se produce con la liquidación de la SA.

#### 5.3.1. UD Las Palmas

La primera entidad declarada en concurso conforme a la Ley Concursal de 2003 fue la UD Las Palmas. No es el caso más importante en cuanto a cuantía de las deudas, sino porque es el primero y hubo varios conflictos entre el Juez y la Real Federación Española de Fútbol

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas declaró el concurso por Auto 5 noviembre de 2004. Tras la declaración de concurso, la Real Federación Española de Fútbol no permitía al club de las islas realizar traspasos ni contrataciones de jugadores.

El Juez se declaró totalmente en contra de esta postura por parte de la Federación indicando en un Auto de 27 de enero de 2005:

“Si se imposibilita el ejercicio normal del giro o tráfico de la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D., careciendo el equipo de fútbol de licencia para el entrenador y demás jugadores, se estaría interfiriendo la marcha de la empresa, que es lo que persigue o razón finalista de todo procedimiento concursal para que se abonen las deudas y proteger a los acreedores, coadyuvando a una clara situación de liquidación, poniendo en peligro la viabilidad económica del club y el derecho del cobro de los acreedores”.

Dicha viabilidad o continuidad normal de la empresa, es absolutamente imprescindible para el pago a los acreedores por medio de un convenio, que pasa porque la Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D. continúe en las competiciones oficiales, ya que de los partidos de fútbol que se disputen se obtendrían todos los ingresos que pueden sufragar no sólo los créditos contra la masa, sino también los créditos concursales; si se impide a la U.D. Las Palmas desarrollar su actividad, cesan todos los patrocinios institucionales, contratos o derechos de imagen, y se cercena la posibilidad de futuros traspasos a otros clubes de jugadores de gran valía y proyección”.

### *5.3.2. Levante*

Otro caso interesante fue el del Levante, que tras varios impagos, los trabajadores del club (jugadores entre otros) demandan al club ante el Juzgado de lo Social. La sentencia de este juzgado fue favorable para los empleados, y que para ejecutar la sentencia se requiere el embargo de varios bienes de club (como el estadio o los campos de entrenamiento).

De forma paralela, el Juzgado de lo Mercantil declara al Levante en situación de concurso necesario y solicita al Juez de lo Social que suspenda la ejecución de su sentencia, ya que los bienes embargados son necesarios para que la SAD continúe su actividad empresarial.

Al existir cierta polémica entre ambos Juzgados, el Juez de lo Mercantil remite el asunto al Tribunal Supremo, que decide que el Juzgado de lo Mercantil es el competente, obligando al Juzgado de lo Social a suspender la ejecución de su sentencia.

### *5.3.3. Real Valladolid*

El jueves 29 de Diciembre de 2011, los administradores del Real Valladolid presentaron la declaración de concurso de acreedores frente al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valladolid, debido a que este club atravesaba una situación de

insolvencia y falta de liquidez que imposibilitaba la devolución de las deudas a sus acreedores. La deuda que tenía el club por aquel entonces rondaba los 45 millones de euros, de los cuales unos 30 se debían a la Hacienda Pública española. Al día siguiente a la solicitud de concurso, el 30 de Diciembre, el Juez dictó Auto decretando que el club vallisoletano desde ese mismo momento se hallaba en situación de concurso de acreedores.

El proceso, siempre complejo, parecía tomar el camino correcto, aunque el ex jugador blanquvioleta Óscar “Turu” Flores impugnó el convenio, que se quejaba de haber diferencia de trato entre los acreedores ordinarios. Los letrados del “Turu” Flores indicaban que para los acreedores a los que se les debía una cantidad superior a 250.000 € la quita era del 70 % con un espera de 8 años, mientras que los acreedores cuyas deudas eran inferiores a la cantidad antes mencionada, la quita era del 80 % y un cobro en un solo plazo, que se haría en el verano de 2014. Flores alegaba verse perjudicado ya que, al ser su deuda poco superior a 250.000 € se vería perjudicado por la larga espera de 8 años.

El Juez aprobó el convenio con fecha 22 de julio de 2014, desestimando íntegramente las alegaciones realizadas por el ex futbolista. Uno de los administradores concursales que gestionó el concurso del Real Valladolid, Ricardo Nieto, realizó unas declaraciones: “Estamos satisfechos. El club sigue vivo”.

#### *5.3.4. Rayo Vallecano*

El Rayo Vallecano, club propiedad de la familia Ruiz Mateos (conocida familia por los casos de RUMASA y Nueva RUMASA), estaba en situación de precurso desde el 17 de Febrero de 2011, y finalmente fue declarado en concurso de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid mediante Auto de fecha 26 de Junio del mismo año 2011, debido a una deuda de aproximadamente 40 millones de euros a unos 300 acreedores. En el anexo nº 3 se añade el listado completo de acreedores del Rayo Vallecano

Durante los meses de Febrero y Junio de 2011, el club “cambió de manos” pasando a ser propiedad del empresario Raúl Martín Presa.

En Septiembre de 2013 se realizó la convocatoria Junta de Acreedores, procediendo a la apertura de la Fase de Convenio, Convenio que se aprobó judicialmente mediante Sentencia de fecha 26 de Diciembre de 2013. Días antes de la aprobación judicial del convenio por parte del Juez, Raúl Martín Presa hacía estas declaraciones sobre el convenio:

"Estamos bastante contentos. Llevábamos dos años y medio desde que entramos trabajando bastante duro y de una manera seria y honrada para tener este final al concurso. Ha sido un concurso con una decisión superior al setenta por ciento (75,77%), por lo que es una adhesión muy amplia y muy anormal, con lo cual es un éxito.

A partir de aquí el Rayo se va a quedar bastante saneado y con una expectativa de futuro bastante amplia. Esto es una forma de cerrar bocas a todos los agoreros que llevan lanzando mensajes, insinuaciones y noticias falsas. Como mejor se habla es con hechos y el mejor hecho está aquí. Se ha aprobado un convenio con una acogida espectacular y no ha sido por casualidad, sino porque estaba trabajado."

El 29 de Enero de 2014 cesó la administración concursal y se alzaron las limitaciones que tenía el club sobre sus cuentas, el acuerdo se cerró con una quita del 50 % y un plazo de pago de 8 años. El club consiguió "sobrevivir" al concurso de acreedores.

## **6. REGÍMENES JURÍDICOS EMPLEADOS EN EL RESTO DEL MUNDO**

Aunque el sistema de SAD es el empleado en los clubes más importantes del mundo (exceptuando a F.C. Barcelona y Real Madrid) no es el único modelo de organización de los equipos.

Tanto en Inglaterra como en Italia se emplea el sistema de SAD (con algunas ligeras modificaciones respecto al modelo español), habiendo varios clubes que cotizan en Bolsa, como el Manchester United o la Juventus de Turín. Se aporta en el Anexo como Anexo nº2 la lista de clubes de fútbol que cotizan en Bolsa en la actualidad.

En Alemania, hay ciertos clubes que mantienen su estructura asociativa (como el Schalke 04 o el VfB Stuttgart), mientras que otros clubes son el equivalente a SAD en España. El Bayern de Múnich es una SAD cuyos accionistas son el club deportivo que controla el 90% del capital y la firma Adidas propietaria del restante 10%. Una estructura similar es la que tiene el Werder Bremen, donde un club posee la totalidad de las acciones de la sociedad anónima que gestiona los equipos profesionales.

Hay otros equipos de la competición alemana en donde la mayoría del capital (51 % del accionariado) tiene que estar en manos del club, existiendo una junta directiva del club y un consejo de administración totalmente diferenciados que funcionen como contrapesos. Entre algunos clubes con esta estructura se encuentran Hannover 96, el Hertha de Berlín o el Eintrach de Frankfurt.

El Borussia Dortmund es el único club alemán que cotiza en Bolsa, lo que le obliga a un nivel de transparencia de la información financiera admirable. El club apenas posee el 7% de las acciones de la sociedad anónima siendo los principales accionistas dos sociedades de inversión: Morgan Stanley y Blue Bay.

Para finalizar están dos casos curiosos: el Bayer 04 Leverkusen y el VfL Wolfsburgo. El Bayer 04 Leverkusen fue creado por trabajadores de la empresa farmacéutica Bayer y tras el paso de los años y la profesionalización del club, la empresa Bayer añadió al equipo a su grupo empresarial como si fuera una filial suya. El caso de VfL Wolfsburgo es similar, siendo la empresa automovilística Volkswagen, propietaria de un 90 % del accionariado del club.

Otro sistema es el que emplean los clubes portugueses. Los equipos portugueses se forman por el club y la SAD, teniendo la primera una participación relevante de la segunda. En el club cada aficionado o socio sigue manteniendo un voto, y las decisiones tomadas por ellos luego se expresan por sus representantes en la Junta General de Accionistas de la SAD, que, además del club, la forman otros accionistas.

La legislación portuguesa limitó el porcentaje máximo de acciones que puede poseer el club de la SAD hasta un 40 %, aunque fue una limitación salvada por los clubes mediante la creación de sociedades financieras.

Un modelo similar al portugués es el que se utiliza en Francia, en el que se crea una SAD en base a una asociación de origen, que no desaparece y que puede recibir el nombre de “asociación soporte”. La “asociación soporte” continúa manejando las actividades no profesionales del club así como las condiciones de utilización por la sociedad de la denominación, marca u otros símbolos distintivos pertenecientes a la asociación. La SAD maneja las actividades que dependen del sector profesional.

Uno de los modelos más curiosos es el que se emplea en Argentina, ya que se utiliza el “gerenciamiento” que consiste en un contrato de franquicia entre el club y una empresa privada. La franquicia incluye la cesión del conjunto de derechos de propiedad del club (marcas, denominaciones, derecho a participar en competiciones, o los derechos televisivos). El franquiciado explota todos los activos referidos a la competición deportiva, incluidos los derechos de transferencia de los deportistas profesionales, pero la propiedad sigue siendo del club deportivo.

La SA o franquiciado pagará al club un canon de entrada y otro canon de carácter mensual durante la duración del contrato, pero todos los beneficios derivados de la explotación de los activos del club serán propiedad de la SA. Este tipo de contrato obliga a los gestores a conciliar los intereses tanto del club como de la SA, buscando un equilibrio entre el rendimiento económico y el deportivo.

Este modelo al basarse en una relación entre un club y una SA independiente de carácter duradero puede ser beneficioso o perjudicial para el club, hay 2 ejemplos al respecto:

- El equipo Quilmes Atlético Club que llegó a un acuerdo con la empresa Exxel para formalizar un contrato de franquicia por 10 años. Tras unos

determinados reveses deportivos y el importante monto de las inversiones comprometidas, la SA decidió rescindir el contrato de franquicia y la gestión retornó al club deportivo.

- El equipo Racing Club de Avellaneda que, tras ser intervenido judicialmente por suspensión de pagos, alcanzó un acuerdo de franquicia con la empresa Blanquiceleste S.A. para la gestión de los activos a cambio de hacer frente a la deuda contraída por el club. De esta manera el club logró evitar su desaparición y continuar en funcionamiento.

## **6.1. El régimen de franquicias de la National Basketball Association (N.B.A.) de EEUU**

### *6.1.1. Introducción*

La NBA es la liga de baloncesto más importante del mundo, tanto económica como popularmente ya que en dicha liga han jugado y juegan los mejores jugadores de baloncesto del mundo.

El sistema de la NBA es muy distinto del empleado en Europa. La NBA es una “Limited Company”, una sociedad con un régimen jurídico similar al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en España, cuyos socios son los 30 equipos o franquicias que componen la liga.

Las 30 franquicias se dividen en 2 conferencias (Este y Oeste), terminando la temporada con los playoffs o rondas eliminatorias al mejor de 7 partidos con 2 cuadros separados, uno por conferencia, entre los 8 primeros clasificados de cada conferencia durante una liga regular de 82 partidos que enfrenta a todos los partidos.

Cada conferencia a su vez se divide en divisiones dependiendo de en qué situación geográfica esté la localidad de los Estados Unidos donde se encuentre la franquicia. La clasificación en las divisiones no condiciona la clasificación para las rondas eliminatorias o playoffs. De hecho, en la temporada 2014/2015, de la División Noroeste solo clasificó un equipo para los playoffs (Portland Trail Blazers) en contraposición con la División Sudoeste, de la cual clasificaron los 5 equipos que la componen para playoffs.

El torneo finaliza con una final al mejor de 7 partidos entre el equipo que haya ganado el título de la Conferencia Este y el equipo que haya ganado el título de la Conferencia Oeste.

Equipos que forman la Conferencia Este en la temporada 2014/2015:

- División Atlántico: Toronto Raptors, Boston Celtics, Brooklyn Nets, Philadelphia 76ers y New York Knicks.
- División Central: Cleveland Cavaliers, Chicago Bulls, Milwaukee Bucks, Indiana Pacers y Detroit Pistons.

- División Sudeste: Atlanta Hawks, Washington Wizards, Miami Heat, Charlotte Hornets y Orlando Magic.

Equipos que forman la Conferencia Oeste en la temporada 2014/2015:

- División Noroeste: Portland Trail Blazers, Oklahoma City Thunder, Utah Jazz, Denver Nuggets y Minnesota Timberwolves.
- División Pacífico: Golden State Warriors, Los Angeles Clippers, Phoenix Suns, Sacramento Kings y Los Angeles Lakers.
- División Sudoeste: Houston Rockets, Memphis Grizzlies, San Antonio Spurs, Dallas Mavericks, New Orleans Pelicans.

#### *6.1.2. Ingreso de un equipo en la NBA*

El ingreso de una nueva franquicia en la liga NBA es muy restrictivo, ya que obliga a dicho equipo a ingresar un canon cuyo importe aproximado es de 300 millones de dólares a la sociedad gestora de la liga.

Este canon no permite a la franquicia a participar en la competición, sino que dicho equipo debe esperar 5 años para que la NBA autorice su entrada en la liga, y durante ese tiempo se someterá a varias auditorías contables y se le exigirá que aporte un plan de negocio viable y posible para dicha franquicia.

#### *6.1.3. Mercado de jugadores*

El mercado de jugadores de la NBA es muy distinto al mercado de jugadores europeo. En Europa, el equipo debe negociar con otro para conseguir incorporar a su plantilla un jugador con contrato en vigor con el segundo equipo, acordando un pago (comúnmente llamado cláusula de rescisión) al club para que el jugador se desvincule de él y pueda establecer un nuevo contrato.

En cambio, en la NBA se atribuye a cada jugador un valor, que se establece en base al sueldo anual que percibe. Por lo que para conseguir el traspaso de un jugador la franquicia que quiere incorporar a dicho jugador debe entregar a cambio uno o varios

jugadores con un valor igual al que pretenden incorporar, estableciéndose una operación entre ambas entidades similar a la de la cesión de contrato.

En caso de que el jugador haya finalizado su contrato se convierte en agente libre y puede negociar con cualquier equipo del mundo un nuevo contrato sin coste alguno para el equipo que quiere contratarle.

Respecto a los agentes libres hay 2 particularidades o excepciones que son los agentes libres restringidos por cláusulas de equipo o el jugador con cláusulas de jugador:

- El agente libre restringido por cláusula de equipo es un agente libre que puede negociar libremente con la excepción de que el club con el que tenía un contrato anterior tiene un derecho de tanteo sobre los derechos del jugador.

Lo cual consiste en que cuando el jugador decida aceptar la oferta de una franquicia se lo tiene que comunicar a su anterior equipo, que podrá igualar la oferta y mantener al jugador en el equipo mediante una decisión unilateral.

- El jugador con cláusula de jugador es un jugador que finaliza contrato con una franquicia pero que puede continuar por un periodo y con un salario previamente pactado (en el contrato inicial entre jugador y equipo) en dicha franquicia. Esta decisión es totalmente unilateral por parte del jugador y el equipo no se puede negar.

Aun así, las franquicias pueden “cortar” a los jugadores, lo que quiere decir que pueden decidir resolver el contrato de éstos con el equipo de forma unilateral indemnizando al jugador en cuestión, adquiriendo éste la cualidad de agente libre.

Además de lo anteriormente expuesto, la NBA tiene una forma particular de incorporar jugadores a la liga, mediante el draft. El draft es un proceso de selección mediante el cual las franquicias eligen jugadores de entre los jugadores que siendo mayores de 18 años y hayan completado su ciclo universitario o siendo extranjeros mayores de 18 años, se hayan inscrito previamente.

En el draft hay un orden por el cual las franquicias eligen a estos jóvenes jugadores:

- Para los equipos clasificados para playoffs: el orden se establece de forma inversa a su clasificación en la liga regular de la temporada anterior (balance de victorias y derrotas).
- Para los equipos no clasificados para playoffs: se asigna el orden mediante un sorteo en el que los peores equipos durante la liga regular de la temporada anterior tienen más posibilidades de elegir primeros.

Los equipos también pueden negociar con las elecciones de draft de los 2 años siguientes a la temporada en curso, antes incluso de seleccionar a los jugadores o tener una idea aproximada de la posición de elección. Con esto, las franquicias pueden reconstruir rápidamente una plantilla poco competitiva en una plantilla que pueda clasificar para playoffs o incluso intentar conseguir el título de la NBA a cambio de altas selecciones de draft, lo cual puede interesar a una plantilla consolidada que quiera incorporar jóvenes con potencial.

Realizado el sorteo y elegidos los jugadores en el draft, las franquicias pueden liberar a dichos jugadores como agentes libres, traspasarlo a otro equipo o contratarlo.

#### *6.1.4. Tope Salarial e Impuesto de Lujo*

El tope salarial es una limitación que impone la competición a las franquicias sobre los gastos que éstas pueden destinar al salario de los jugadores. Todos los equipos tienen un límite máximo y un mínimo (el 85 % del tope salarial), por lo cual no pueden incluir dentro de sus presupuestos salarios de la plantilla mayores ni menores a esos límites.

Este tope salarial no admite que los gastos en plantilla sean menores a lo establecido, obligando a la franquicia a contratar jugadores o aumentar el salario de éstos.

Respecto al límite máximo, se puede superar. Superar el límite máximo o tope salarial obliga a las franquicias a pagar un impuesto de lujo que consiste en 1 dólar por cada dólar que supere el tope salarial, lo cual parece poco pero tratándose de sueldos de millones de dólares puede ser un grave perjuicio a la economía de la franquicia que supere el tope salarial.

Aunque no es recomendable, las franquicias con mayores ganancias pueden permitirse superar el tope salarial para contratar a varios jugadores de alto nivel de la liga, pudiendo crear un equipo campeón o con opciones de serlo, a cambio de sacrificar gran parte del presupuesto en costear dicho impuesto.

Un ejemplo del gran error de utilizar esta técnica es bastante reciente: Los Angeles Lakers intentaron aglutinar en sus filas a Kobe Bryant y Pau Gasol (jugadores con altos salarios que ya formaban parte del equipo), y a Steve Nash (jugador con gran caché aunque ya en el ocaso de su carrera deportiva) y Dwight Howard (jugador con un gran salario y al que le restaba un año de contrato con los Orlando Magic) en el verano de 2012 a cambio de varias rondas de draft y algún jugador. El traspaso por Dwight Howard fue tan complicado que implicó a 4 equipos y 11 jugadores:

- A Los Angeles Lakers llegaron Howard, Earl Clark y Chris Duhon.
- A los Orlando Magic llegaron:
  - Desde Los Angeles Lakers: Josh McRoberts, Christian Eyenga y Devin Banks.
  - Desde Denver Nuggets: Al Harrington y Arron Afflalo.
  - Desde Philadelphia 76ers: Nikola Vucevic y Maurice Harkless.

Lo que en principio parecía un equipo que era claro favorito a ganar ese año el campeonato se transformó en una pesadilla para los aficionados al comprobar que ni Dwight Howard estaba al nivel de la temporada anterior y que Steve Nash jugara la mitad de los partidos debido a las lesiones.

Dicho error no se solventó rápidamente, el problema de química entre los jugadores (era conocido públicamente que Kobe Bryant y Dwight Howard no tenían una buena relación) y la falta de forma de las nuevas estrellas ocasionó que Dwight Howard se marchara a los Houston Rockets el verano siguiente (terminaba contrato y era agente libre sin restricciones), dejando un proyecto con altas aspiraciones en un error que duraría hasta la actualidad, en unos Lakers en los que actualmente solo queda Kobe Bryant como baluarte debido a que Pau Gasol fue traspasado a los Chicago Bulls en el verano de 2014 y Steve Nash, tras no haber conseguido jugar más de 82 partidos con la camiseta de los Lakers en 3 temporadas, decidió retirarse como jugador profesional en marzo de 2015.

## 7. CONCLUSIONES

Como en todo, tras realizar una explicación hay que tomar una decisión: ¿SAD sí o SAD no?

Mi respuesta es SAD sí. Opino que en la actualidad, en la que el deporte mueve miles de millones de euros y dólares al año, tratar a los clubes deportivos como empresas puede ser lo más correcto. El problema es que en España las cosas no se hicieron bien en su momento, y desde entonces no ha mejorado. Creo que si el modelo de SAD se aplicara de forma eficiente, responsable e igualitaria para todos los clubes profesionales que participan en competiciones nacionales, este modelo no tendría problemas.

Aunque los únicos problemas no han sido del legislador, los presidentes y administradores de los clubes también tienen gran parte de la culpa, al no haber sabido o no haber querido administrar correctamente las SAD, convirtiéndolas en algunos casos en empresas de las que poder extraer dinero para beneficio propio, nunca pensando en el aficionado de a pie que ha sido siempre el gran perjudicado en estos casos, al apreciar como el club al que lleva apoyando toda la vida se convierte en una mera empresa de compraventa de activos (en este caso, jugadores) intentando recibir el máximo beneficio con el mínimo coste para el bolsillo de estos administradores incompetentes.

La primera apreciación que se puede hacer al respecto es la conversión de todos los clubes que participan en las mencionadas competiciones, sin excepciones. La segunda es que todas las SAD realicen sus contribuciones tributarias en regla, pudiendo fraccionar los pagos en casos más excepcionales. La tercera y última sería el reparto igualitario de los ingresos comunes de las SAD (ingresos televisivos) intentando extrapolar el reparto que se realizan en otras competiciones europeas (la Barclays Premier League es el mejor ejemplo) a nuestras competiciones domésticas, fomentando la competitividad entre todos los clubes en similares condiciones.

Estas apreciaciones no conseguirían que las SAD, de la noche a la mañana, funcionaran perfectamente, pero opino que sería un gran comienzo, y que con una legislación correcta, responsable y duradera se podría conseguir que este modelo

funcionara “a pleno rendimiento” y sin tener que ver como equipos desaparecen o entran en concurso de acreedores, lo cual a ningún aficionado al deporte le gusta ver.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1084/1991, de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1084/1991, de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1846/1996, de 26 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1084/1991, de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Reglamento General y de Competiciones, aprobado por Comisión Directiva el 23 de Diciembre de 2013 por la Federación Española de Baloncesto.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la actividad de los deportistas profesionales.
- Real Decreto 287/2003, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Ley 22/2003, Concursal.

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo Superior de Deportes: Asociaciones Federaciones: Sociedades Anónimas Deportivas: *Relación de S.A.D.* <<http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/relacion-sad/>> [Consulta: 4 abr. 2015].

- Fédération Internationale de Football Association. Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. *La Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™ se disputará en noviembre-diciembre, 20 mar. 2015* <<http://es.fifa.com/worldcup/qatar2022/news/y=2015/m=3/news=la-copa-mundial-de-la-fifa-catar-2022tm-se-disputara-en-noviembre-dici-2568186.html>> [Consulta: 4 abr. 2015].

- Euskal Irrati Telebista. EitbBlogs. *Conoce todas las claves de la ampliación de capital del Eibar, 18 mar. 2014.*

<<http://www.blogseitb.com/eibar/2014/03/18/conoce-todas-las-claves-de-la-ampliacion-de-capital-del-eibar>> [Consulta: 30 abr. 2015].

- Mundo Deportivo. Equipos Liga BBVA. FC Barcelona. *¿Barça, Sociedad Anónima Deportiva? No, gracias, 7 ago. 2013*

<[http://www.mundodeportivo.com/20130807/fc-barcelona/barca-sociedad-anonima-deportiva\\_54378414956.html](http://www.mundodeportivo.com/20130807/fc-barcelona/barca-sociedad-anonima-deportiva_54378414956.html)> [Consulta: 10 jul. 2015]

- Marca.Fútbol, Liga BBVA. Elche. *Se confirma el descenso administrativo del Elche, 5 jun. 2015*

<<http://www.marca.com/2015/06/05/futbol/equipos/elche/1433494208.htm>> [Consulta: 13 ago. 2015]

- AS. Liga BBVA. Elche. *El Murcia, último precedente de descenso administrativo, 5 jun. 2015*

<[http://futbol.as.com/futbol/2015/06/05/primera/1433504185\\_432749.html](http://futbol.as.com/futbol/2015/06/05/primera/1433504185_432749.html)> [Consulta: 13 ago. 2015]

- ABC.es. Deportes. Fútbol. Liga Adelante. El TAD confirma el descenso administrativo del Elche a Segunda, 13 jul. 2015

<<http://www.abc.es/deportes/futbol/20150713/abci-elche-recurso-201507131546.html>> [Consulta: 13 ago. 2015]

- IUSport. *El TAD estima el recurso del Bilbao Basket y anula todo lo actuado por la ACB*, 27 sep 2014

< <http://iusport.com/not/3066/el-tad-estima-el-recurso-del-bilbao-basket-y-anula-todo-lo-actuado-por-la-acb/> > [Consulta: 13 ago. 2015]

- Rankia. Blogs: Bolsa desde cero *¿Qué equipos de fútbol cotizan en bolsa? STOXX Europe Football Index*, 20 may 2014

<<http://www.rankia.com/blog/bolsa-desde-cero/2301594-que-equipos-futbol-cotizan-bolsa-stoxx-europe-football-index> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- Euros y Balones Blog. *Los dueños de la Bundesliga*, 10 oct 2008

<<http://eurosyalones.blogspot.com.es/2008/10/los-dueos-de-la-bundesliga.html> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- El Blog Salmón. Economía del Deporte. *Organización alternativa del fútbol (II): El Caso portugués*, 25 nov. 2007

<<http://www.elblogsalmon.com/economia-del-deporte/organizacion-alternativa-del-futbol-ii-el-caso-portugues> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- El Blog Salmón. Economía del Deporte. *Organización alternativa del fútbol (I): El Caso argentino*, 24 nov. 2007

<<http://www.elblogsalmon.com/economia-del-deporte/organizacion-alternativa-del-futbol-i-el-caso-argentino> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- Rayoherald.com. Portada. El Club. *Más de 300 acreedores se reparten la deuda del Rayo Vallecano*, 22 dic. 2012

<<http://h.rayoherald.com/23528-mas-de-300-acreedores-se-reparten-la-deuda-del-rayo-vallecano.html> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- La Razón. Deportes. Fútbol. *El Rayo Vallecano solicita el concurso voluntario de acreedores*, 24 jun. 2011

<[http://www.larazon.es/historico/405-el-rayo-vallecano-solicita-el-concurso-voluntario-de-acreedores-QLLA\\_RAZON\\_382850#.Ttt1ms5ZHR2bYCQ](http://www.larazon.es/historico/405-el-rayo-vallecano-solicita-el-concurso-voluntario-de-acreedores-QLLA_RAZON_382850#.Ttt1ms5ZHR2bYCQ) >

[Consulta: 18 ago. 2015]

- IUSport. *El Rayo Vallecano cierra el convenio de acreedores con una quita del 50%, 21 nov. 2013*

<<http://iusport.com/not/1213/el-rayo-vallecano-cierra-el-convenio-de-acreedores-con-una-quita-del-50-/> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- AS. Liga BBVA. Análisis de las Cuentas del Madrid. *Gay de Liébana: "Lo siento, pero la deuda es de 602 millones..."*, 25 sep. 2014

<[http://futbol.as.com/futbol/2014/09/25/primer/1411604845\\_180766.html](http://futbol.as.com/futbol/2014/09/25/primer/1411604845_180766.html) >

[Consulta: 18 ago. 2015]

- El Norte de Castilla. Real Valladolid. Noticias. *Punto final a un concurso con muchos escollos*, 24 jul. 2014

<<http://realvalladolid.elnortedecastilla.es/noticias/201407/24/punto-final-concurso-muchos-20140724124228.html> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- Página web oficial del Real Valladolid. Noticias. *El Real Valladolid sale del Concurso de Acreedores*, 23. Jul 2014

<<http://www.realvalladolid.es/noticias/actualidad/23072014/El-Real-Valladolid-sale-del-Concurso-de-Acreedores/> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- ZoomNews. Economía. Empresas. *La NBA: claves de un exitoso modelo de negocio aplicado al deporte*, 17 dic. 2012

<<http://www.zoomnews.es/economia/empresas/nba-claves-exitoso-modelo-negocio-aplicado-al-deporte> > [Consulta: 18 ago. 2015]

- VICTORIA-ANDREU, Francisco. *Fútbol Profesional en Latinoamérica: Asociación vs. Sociedad Anónima Deportiva*

IUSport, 2012.

- ESPADA CORCHADO, Juan Luis. *El Real Valladolid Club de Fútbol ante el Concurso de Acreedores*

IUSport, 2012.

- GARCÍA DUARTE, Matilde. *La Especificidad del Deporte en el Concurso de Acreedores*

XXXIII Jornadas de la Abogacía General del Estado, 2011

## 9. ANEXOS

### Anexo nº1: Listado de SAD existentes en la Actualidad

	<b>RELACIÓN DE S.A.D. DE FÚTBOL</b>
<b>nº Reg.</b>	<b>Nombre</b>
1	Real <b>Valladolid</b> C.F. S.A.D
2	<b>Sevilla</b> Fútbol Club S.A.D.
3	Real <b>Burgos</b> C.F. S.A.D
4	<b>Rayo</b> Vallecano de Madrid S.A.D.
5	<b>Valencia</b> Club Fútbol S.A.D.
6	<b>Cádiz</b> Club Fútbol S.A.D.
7	Real <b>Sporting</b> de Gijón S.A.D.
8	Real <b>Oviedo</b> S.A.D.
9	<b>Real Sociedad</b> de Fútbol S.A.D.
10	Real Club Deportivo <b>Espanyol</b> S.A.D.
11	Club <b>Atlético</b> de Madrid S.A.D.
12	Real Club <b>Celta</b> de Vigo S.A.D.
13	Real Club <b>Deportivo</b> La Coruña S.A.D.
14	<b>Albacete</b> Balompié S.A.D.
15	Real <b>Zaragoza</b> S.A.D.
16	Club Deportivo <b>Logroñés</b> S.A.D.
17	Club Deportivo <b>Tenerife</b> S.A.D.
18	Club Polideportivo <b>Mérida</b> S.A.D.
19	Real Club Deportivo <b>Mallorca</b> S.A.D.
20	Sociedad Deportiva <b>Compostela</b> S.A.D.
21	Real <b>Betis</b> Balompié S.A.D.

22	Sociedad Deportiva <b>Eibar</b> S.A.D.
23	<b>Sestao</b> Sport Club S.A.D.
24	Centre D'Esports <b>Sabadell</b> F. C. S.A.D.
25	Club Deportivo <b>Castellón</b> S.A.D.
26	<b>Palamós</b> Club Fútbol S.A.D.
27	Unió Esportiva <b>Lleida</b> S.A.D.
28	Unió Esportiva <b>Miapuesta</b> Vilajuiga S.A.D.
48	Real Club <b>Racing</b> Santander S.A.D.
49	<b>Xerez</b> Club Deportivo S.A.D.
50	Unión Deportiva <b>Las Palmas</b> S.A.D.
51	Real <b>Avilés</b> C.F. S.A.D.
52	Unión Deportiva <b>Salamanca</b> S.A.D.
54	Club Deportivo <b>Écija</b> Balompié S.A.D
56	Club <b>Atlético</b> Marbella S.A.D.
57	<b>Villareal</b> Club de Fútbol S.A.D.
58	Club Deportivo <b>Badajoz</b> S.A.D.
59	<b>Levante</b> Unión Deportiva S.A.D.
60	Club Deportivo <b>Toledo</b> S.A.D.
61	<b>Hércules</b> Club de Fútbol S.A.D.
62	Club Deportivo <b>Leganés</b> S.A.D.
63	<b>Málaga</b> Club de Fútbol S.A.D.
64	Club de Fútbol <b>Extremadura</b> S.A.D.
65	Unión Deportiva <b>Almería</b> S.A.D.
66	<b>Getafe</b> Club de Fútbol S.A.D.
67	Deportivo <b>Alavés</b> S.A.D.
70	<b>Elche</b> Club de Fútbol S.A.D.

71	Club Deportivo <b>Ourense</b> S.A.D.
72	<b>Ponte-Ourense</b> C.F. S.A.D.
73	Club Deportivo <b>Numancia</b> S.A.D.
75	Club Deportivo <b>Guadalajara</b> S.A.D.
76	Real <b>Murcia</b> C.F. S.A.D.
77	Club Fútbol <b>Fuenlabrada</b> S.A.D.
78	Real Club <b>Recreativo</b> de Huelva S.A.D.
79	<b>Terrasa</b> Fútbol Club S.A.D.
80	Real <b>Ávila</b> Club de Fútbol S.A.D.
82	Club de Fútbol <b>Córdoba</b> S.A.D.
86	C. <b>Cultural</b> y Deportiva <b>Leonesa</b> S.A.D.
87	Racing Club de <b>Ferrol</b> S.A.D.
88	Real <b>Jaén</b> Club de Fútbol S.A.D.
89	<b>Motril</b> Club de Fútbol S.A.D.
90	Club Deportivo <b>Algeciras</b> , S.A.D.
91	C. <b>Gimnàstic</b> de Tarragona S.A.D.
93	Club Polideportivo <b>Ejido</b> , S.A.D.
95	C.F. <b>Reus</b> Deportiu S.A.D. (Liquidado en 21/12/2010)
96	C. Polideportivo <b>Cacereño</b> , S.A.D.
99	Club Esportiu <b>Mataró</b> S.A.D.
100	<b>Granada 74</b> S.A.D.
102	Sociedad Deportiva <b>Ciudad de Santiago</b> , S.A.D.
103	<b>Lorca</b> Deportiva Club de Fútbol S.A.D.
105	<b>Pontevedra</b> Club de Fútbol, S.A.D.
106	Club Deportivo <b>Laguna</b> S.A.D.
108	<b>Real Unión</b> Club S.A.D.

109	Sociedad Deportiva <b>Ponferradina</b> S.A.D.
110	Unió Esportiva <b>Sant Andreu</b> S.A.D.
111	<b>Girona</b> Fútbol Club S.A.D.
112	Sociedad Deportiva <b>Huesca</b> S.A.D.
113	Club Deportivo <b>Las Rozas</b> S.A.D.
114	Unión Deportiva <b>Logroñés</b> S.A.D.
115	Fútbol Club <b>Cartagena</b> S.A.D.
116	<b>Terrassa</b> Olímpica 2010 S.A.D.
117	Club Deportivo <b>San Roque</b> de Lepe S.A.D.
118	Agrupación Deportiva <b>Alcorcón</b> S.A.D.
119	<b>Granada</b> Club de Fútbol S.A.D.
120	<b>Lleida</b> 1939 S.A.D.
121	Real Sociedad Deportiva <b>Alcalá</b> S.A.D.
123	Club Deportivo Atlético <b>Baleares</b> S.A.D.
124	Club Deportivo <b>Lugo</b> S.A.D.
126	Club Deportivo <b>Mirandés</b> S.A.D.
128	C.F. <b>Reus</b> Deportiu S.A.D.
	<b>RELACIÓN DE S.A.D. DE BALONCESTO</b>
<b>nº Reg.</b>	<b>Nombre</b>
29	Club <b>Orense</b> Baloncesto S.A.D.
30	Club Deportivo de Baloncesto de <b>Sevilla</b> S.A.D.
31	Club Baloncesto <b>León</b> S.A.D.
32	Baloncesto <b>Fuenlabrada</b> S.A.D.
33	Club <b>Estudiantes</b> S.A.D.

34	Baloncesto <b>Málaga</b> S.A.D.
35	Club <b>Joventut</b> Badalona S.A.D.
36	Club Bàsquet <b>Girona</b> S.A.D.
37	<b>Granollers</b> Esportiu Bàsquet S.A.D.
38	<b>Valencia</b> Basket Club S.A.D.
39	Club Bàsquet <b>Manresa</b> S.A.D.
40	Club Deportivo <b>Saski-Baskonia</b> S.A.D.
41	Club Baloncesto <b>Murcia</b> S.A.D.
42	Club Bàsquet <b>Liria</b> S.A.D.
43	Club Baloncesto <b>Zaragoza</b> S.A.D
44	Club Baloncesto <b>Breogan</b> S.A.D.
45	Club Baloncesto <b>Oar Ferrol</b> S.A.D
46	<b>Valladolid</b> Club Baloncesto S.A.D.
47	Club Baloncesto <b>Gran Canaria</b> S.A.D..
53	Baloncesto <b>Salamanca</b> S.A.D.
55	Basket <b>Cáceres</b> S.A.D.
68	C. Baloncesto <b>Granada</b> S.A.D.
69	Club Baloncesto <b>Huelva</b> S.A.D.
74	<b>Cantabria</b> Baloncesto S.A.D.
81	<b>Askatuak</b> Taldea S.A.D.
83	<b>Gijón</b> Baloncesto S.A.D.
84	Baloncesto <b>Córdoba</b> S.A.D.
85	<b>Tenerife</b> Club Baloncesto, S.A.D.
92	Basket <b>Zaragoza 2002</b> S.A.D.
94	C. Esportiu Ciutat I Província <b>Lleida</b> Basquetbol S.A.D.
97	<b>Lucentum</b> Baloncesto Alicante, S.A.D.

98	Club de Baloncesto <b>Valladolid</b> , S.A.D.
101	Club Basket <b>Bilbao Berri</b> S.A.D.
104	<b>Menorca</b> Bàsquet S.A.D.
107	Donosti <b>Gipuzkoa Basket</b> 2001 Saskibaloï Kirol Elkartea S.A.D.
122	<b>Obradoiro</b> Club de Amigos del Baloncesto S.A.D.
125	Club Cantera Base 1939 <b>Canarias</b> S.A.D.
127	Club Baloncesto <b>Tizona</b> S.A.D.

Fuente: Página web oficial del Consejo Superior de Deportes:  
<http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/relacion-sad/>

Anexo nº2: Equipos que cotizan en Bolsa

STOXX® Europe Football	Equipo	País
1	<a href="#">AALBORG BOLDSPILKLUB</a>	DK
2	<a href="#">AFC AJAX</a>	NL
3	<a href="#">AIK FOOTBALL</a>	SE
4	<a href="#">ARHUS ELITE</a>	DK
5	<a href="#">AS ROMA</a>	IT
6	<a href="#">BESIKTAS</a>	TR
7	<a href="#">BORUSSIA DORTMUND</a>	DE
8	<a href="#">BRONDBY IF B</a>	DK
9	<a href="#">CELTIC</a>	GB
10	<a href="#">FENERBAHCE SPORTIF HIZMET</a>	TR
11	<a href="#">FUTEBOL CLUBE DO PORTO</a>	PT
12	<a href="#">GALATASARAY</a>	TR
13	<a href="#">JUVENTUS</a>	IT
14	<a href="#">LAZIO</a>	IT
15	<a href="#">OLYMPIQUE LYONNAIS</a>	FR
16	<a href="#">PARKEN SPORT &amp; ENTERTAINMENT</a>	DK
17	<a href="#">Rangers Int Football Club</a>	GB
18	<a href="#">RUCH CHORZOW</a>	PL
19	<a href="#">SILKEBORG</a>	DK
20	<a href="#">SPORT LISBOA E BENFICA</a>	PT
21	<a href="#">SPORTING</a>	PT
22	<a href="#">TETEKs AD TETOVO</a>	MK
23	<a href="#">TRABZONSPOR SPORTIF YATIR</a>	TR

Aunque no están en el índice, el Manchester United, Tottenham Hotspur y el Arsenal también cotizan en bolsa.

Fuente: página web Rankia

<http://www.rankia.com/blog/bolsa-desde-cero/2301594-que-equipos-futbol-cotizan-bolsa-stoxx-europe-football-index>

**Anexo nº 3: Listado completo de acreedores del Rayo Vallecano**

Crédito reconocido a los acreedores

AAKKIONEN S.L.: 1.624,00 €  
ABOGACIA ESTADO: 1.800,00 €  
ACAPULCO BOULEVARD S.L.: 69.216,00 €  
ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO: 43.600,50 €  
AGANZO MENDEZ DAVID: 771.284,23 €  
AGEDIAIE: 229,96 €  
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: 9.076.539,48 €  
AITOR SPORT S.L.: 6.000,00 €  
ALBACAR GALLEG0 J EDUARDO: 135.422,03 €  
ALCAÑIZ ANDREU JOSE MANUEL: 37.415,63 €  
ALONSO ALVAREZ SANTIAGO: 9.789,17 €  
ALONSO OTERO VICTOR: 10.593,94 €  
ALONSO ROMERO ADOLFO: 2.983,50 €  
ALVAREZ BLAZQUEZ JONATHAN: 8.250,00 €  
ALVAREZ MACIAS CARLOS: 9.419,28 €  
ALVAREZ MOSQUERA JULIO: 25.413,60 €  
AMAYA AMAYA FRANCISCO DE PAULA: 14.999,50 €  
AMAYA CARAZO ANTONIO: 369.968,12 €  
AMBULANCIAS ALERTA S.A.: 4.260,00 €  
ANDUJAR MORENO JORGE: 424.554,87 €  
ANGULO LEON BRAYAN ALEXIS: 234.738,94 €  
ARMENTEROS EMILIANO DANIEL: 246.977,83 €  
ARRIBAS GARRIDO ALEJANDRO: 218.684,19 €  
ASESOVAL S.L.: 119.900,00 €  
AUDITORES SIGLO XXI: 27.140,00 €  
AUTOCARES NAJERA S.L.: 193.345,79 €  
AYUNTAMIENTO DE MADRID: 155.472,25 €  
AZAGRA NAVASCUES MARI PAZ: 11.821,00 €  
BAHIA ATLANTICA S.L.: 118.000,00 €  
BANCO GALLEG0 SEGUROS S.A.: 235,80 €  
BARBERO ALVAREZ, JOSE CARLOS: 9.900,00 €  
BARRASA LOPEZ ESTEFANIA: 5.265,61 €  
BARRASA SOTO GEMA: 8.808,57 €  
BARRIOS GARRIDO RUBEN: 2.625,00 €  
BECEIRO MOSQUERA CARLOS: 26.759,88 €  
BENITO REY DIEGO: 41.531,14 €  
BENITO SANCHEZ MARIA ISABEL: 22.521,00 €  
BERMUDEZ TRIBAN0 SONIA: 27.021,00 €  
BLANCO ISASI JAIME: 3.850,00 €  
BOHO SAYO JADE: 16.821,00 €  
JACKSON CASTRO CARLOS: 560,00 €  
JIMENEZ GOMEZ ADRIAN: 2.250,00 €  
JIMENEZ ROJO FRANCISCO RAMON: 10.142,02 €  
JIMENO ROLDAN JOSE MANUEL: 13.700,00 €  
JOYEROS Y TROFEOS DEPORTIVOS ALEGRE S.L.: 3.325,87 €  
LAFERO REBOLLO FRANCISCO JAVIER: 3.500,00 €  
LAZARO PALOMO JUAN MANUEL: 8.000,00 €  
LAZARO TORRES DEL MOLINO PALOMA: 3.750,00 €  
LE COOIMANAGEMENT S.L.: 9.537,50 €  
LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL: 1.353.036,00 €  
LOPEZ ESCAMEZ MANUEL: 35.794,25 €  
LOPEZ GLARRANZ FERNANDO: 8.505,21 €  
LOPEZ GUIASADO ESTEFANIA: 13.000,00 €  
LOPEZ ROSILLO ALEXANDRA: 21.681,00 €  
MADRID VALORIA MARIANO: 2.800,00 €  
MALAGON MATE ALBERTO: 79.295,93 €  
MALLO SAINZ JAVIER: 3.950,00 €  
MANUEL FERNANDEZ VICTOR: 11.250,00 €  
MANZANEQUE RAMOS JESUS MARIA: 5.650,00 €  
MARIN CURBELO ANGEL MARCOS: 16.334,50 €  
MARRERO MONZON JUAN MANUEL: 330.785,57 €  
MARTIN CARMONA ALVARO: 3.700,00 €  
MARTIN CORRALES JUAN CARLOS: 116.712,45 €  
MARTIN GARCIA IRENE: 3.400,00 €  
MARTIN MARTIN JOSE LUIS: 18.036,00 €  
MARTIN NAVAJAS MIGUEL ANGEL: 13.400,00 €  
MARTIN PRESA RAUL SANTIAGO: 512.127,00 €  
MARTIN RODRIGUEZ DAVID: 22.450,00 €  
MARTIN SAN JOSE CARLOS ALBERTO: 500,00 €  
MARTIN SANTAMARIA ADRIANA: 33.071,00 €  
MARTIN TENA JOSE DAMIAN: 4.900,00 €  
MARTINES DE LAS HERAS JUAN CARLOS: 900,00 €  
MARTINEZ CERVERA ANGEL: 62.575,57 €  
MARTINEZ GARCIA CRISTINA: 9.200,00 €  
MARTINEZ LOSA PEDRO: 33.300,00 €  
MARTINEZ RODRIGUEZ ISMAEL: 141.225,66 €  
MASTIVAF: 469,62 €  
MATAS ALVAREZ IVAN: 5.000,00 €  
MATEO MUÑOZ JUAN JOSE: 20.568,05 €  
MATEU GONZALEZ JOFRE: 85.937,44 €

BONJOUR ALESIO: 8.400,00 €	MEDINA LUNA FRANCISCO: 287.115,77 €
BORREGA VILLA JUAN TIRSO: 29.117,20 €	MEDINA RUZ ANGEL PEDRO: 13.222,57 €
BT ESPAÑA S.G.TELECOMUNICACIONES: 4.668,05 €	MEL PEREZ JOSE: 195.569,40 €
CACAOLAT S A U: 335,02 €	MIÑAMBRES FERNANDEZ FELIPE: 165.972,38 €
CACHO VALVERDE JOAQUIN: 5.400,00 €	MONCAYO FERNANDEZ PEDRO JOSE: 5.400,00 €
CALOTO NAVAS ALVARO: 3.100,00 €	MONSALVEZ CARAZO JAVIER: 295.109,52 €
CALVO MARTIN EDUARDO: 4.050,00 €	MONTOYA MARTIN DIEGO: 6.300,00 €
CALVO SALGADO DAVID IGNACIO: 562,59 €	MORAIS PACHECO BORJA: 3.500,00 €
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MADRID: 580,02 €	MORAN BALMASEDA JESUS JAVIER: 5.150,00 €
CAMILLE SAMUEL GEOFFROY: 7.801,17 €	MORILLO BENITEZ MARIA JOSEFA: 4.605,00 €
CANAL DE ISABEL II: 8.042,24 €	MORON ROMERO ANGEL LUIS: 2.700,00 €
CAPILLA LERIN, ANTONIO: 1.400,70 €	MOVILLA CUBERO JOSE MARIA: 539.227,37 €
CARCELES BARBADILLO MAGDALENA: 5.906,26 €	MUÑOZ GONZALEZ FERNANDO: 10.321,00 €
CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS S.A.U.: 141,91 €	MUÑOZ MUÑOZ RAFAEL: 6.751,20 €
CASA DOLI RESTAURANTE: 135,00 €	MUTUA FREMAP: 319.186,40 €
CASADO BIZCOCHO JOSE MANUEL: 338.752,04 €	NANCLARES AGÜERO JAVIER: 8.600,00 €
CASADO RODRIGUEZ JORGE: 12.001,00 €	NANCLARES AGÜERO SERGIO: 2.450,00 €
CASANDRA DESARROLLO Y ANIMACION S.L.: 45.000,00 €	NARANJO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER: 15.671,00 €
CASTELLANA DE SEGURIDAD S.A.: 34.892,60 €	NAVARRO IGLESIAS JUAN PEDRO: 24.975,87 €
CASTILLA LA MANCHA SERVICIOS TURISTICOS S.A.: 143.268,55 €	NAVIPACK 2001 S.L.: 875,09 €
CASTRO MARTIN RUBEN: 317.077,58 €	NICOLAU MARTIN MELISA: 12.721,00 €
CATALA FERNANDEZ ANA MARIA: 5.400,00 €	NOMBELA GARCIA ADRIAN: 8.391,92 €
CERDA VICENTE JULIAN: 341.840,28 €	NORTHEN TECHNOLOGIES: 3.874,76 €
CHILOECHES MORENO SERGIO: 3.900,00 €	OMISTE CERRO JAVIER: 640,00 €
CLUB ATLETICO OSASUNA: 1.770,00 €	ORTIZ RODRIGO MIGUEL ANGEL: 12.413,66 €
COBEÑO IGLESIAS DAVID: 904.639,06 €	P.S.M. PERSONAL SPORT MANAGEMENT S.A.R.L.: 818.927,97 €
COLLANTES GUERRERO JUAN JOSE: 8.330,00 €	PABLOS SANCHON NATALIA: 28.538,20 €
COMERCIAL BERMA S.A.: 180,00 €	PACHECO FERNANDO: 360,00 €
COMP. JARD. HNOS. SALAZAR S.L.: 3.456,88 €	PACHON MOSQUERO SERGIO VALENTIN: 87.185,66 €
CONSULTING PLANESA S.L.: 49.560,00 €	PALENCIA SANCHO JAVIER: 19.017,20 €
CORDERO MENDOZA MIGUEL ANGEL: 17.977,94 €	PAREDES HERNANDEZ VICTOR: 9.878,02 €
CUADRADO ALONSO IBAN JAVIER: 205.218,27 €	PARRA ROSADO PILAR: 12.321,00 €
CUENCA DE BLAS GONZALO: 560,00 €	PATRICK PORTUGAL ARTIGOS DE DESPORDO LDA: 42.652,30 €
DE LA ESPERANZA-YUSTE S.C.: 151,86 €	PEDRO ANDRES CEDENILLA JIMENEZ: 96.037,52 €
DE LA VEGA DIAZ CARLOS: 310.138,54 €	PEINADO LOPEZ DE LA ISIDRA JOSE JAVIER: 7.000,00 €
DE LAGE LANDEM INTERNACIONAL B.V.: 339,56 €	PELEGRIN LOPEZ SERGIO: 56.771,93 €
DE LAS HERAS SANCHEZ ABEL DAVID: 4.700,00 €	PERERA LOPEZ JOSE JESUS: 354.482,18 €
DE LUCAS TORRES PABLO: 39.100,00 €	PEREZ MARTINEZ LUCAS: 37.969,50 €
DEL CASTILLO SANTA BARBARA ALBERTO: 560,00 €	PIZARRO MINGO CRISTINA: 16.100,00 €
DEL POZO ESCRIBANO CARMELO: 49.180,27 €	PORCEL ALMENDRAL DAVID: 2.100,00 €
DELAIRE 2000: 391,80 €	POWERGYM S.L.: 352,81 €
DELIBASIC ANDRIJA: 583.336,58 €	PRIETO ALBERCA ASCENSIONTORO MERIDA JOAQUIN: 8.402,02 €
DEPORTE Y FANTASIA S.L.: 11.638,92 €	PRIETO GONZALEZ ISIDORO: 10.822,49 €
DEYRE DEPORTE Y REHABILITACION S.L.: 20.068,00 €	PRIOTIO SPORTS S.L.: 27.000,00 €
DIAMANKA PAPE ANLY: 15.117,20 €	PRODUCCIONES Y CONTROL AUDIOVISUAL ARO: 216,30 €
DIAZ GALAN EDUARDO: 4.928,61 €	PROMOESPORT BASTER BCN S.L.: 131,98 €
DIAZ PEREZ RAFAEL EDUARDO: 7.899,84 €	PROPACH DE PUBLICIDAD E INVERSIONES S.L.: 22.470,74 €
DIAZ RUIZ LUIS ALBERTO: 11.280,00 €	PROVENCIO AZCUNE DANIEL: 50.328,90 €
DIEGUEZ DE OÑA MIRIAM: 18.900,00 €	PUEBLA TEJERINA JUAN FERNANDO: 7.059,94 €
DONGIL MARTINEZ ANGEL: 560,00 €	QUERO BARRASO JUAN: 96.350,64 €
DUVAL JIMENEZ JOSUE: 1.960,00 €	QUIROS RODRIGUEZ RUBEN: 1.500,00 €
ELZABURU S.L.P.: 96,80 €	RAFAEL DIAZ BALAGER: 12.000,00 €
EURODEL HARPAS S.L.: 943,25 €	RAMIRO PEREZ ENRIQUE: 5.789,97 €
EUROGREEN TECNOLOGIA DEL CESPED: 17.944,34 €	RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE S.L.: 6.877,22 €
EXTINTORES 2000 S.L.: 448,01 €	RCD MALLORCA SAD: 59.000,00 €
FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID: 1.206,18 €	REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL: 7.327,23 €
FERNANDEZ SALAS MÓNICA: 15.438,88 €	REGUERA HERNAN: 50.000,00 €
FERRERAS LOPEZ DE LAMELA IRENE: 11.271,00 €	REY MORENO MAURICIO: 3.743,23 €
FLORES MARIVI S.L.: 3.493,10 €	REYES DIAZ RUBEN: 71.894,45 €
FOODCONCEPT CATERING S.L.: 11.340,00 €	ROMAN GARCIA LORENZO: 29.317,20 €
FRAILE DELGADO JESUS: 22.254,95 €	ROMAN TRIGUERO ROBERTO: 211.323,34 €
FRAILE MARTIN HUGO: 40.242,92 €	ROMERO MORENO ANA MARIA: 10.275,00 €
FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.: 4.717,80 €	RUBIO MINGORANCE ANA: 7.800,00 €
FUEGO MARTINEZ JAVIER: 473.540,04 €	RUBIO VILLAREAL JORGE: 3.675,00 €
FUNDACION RAYO VALLECANO: 276.946,45 €	RUIZ HUERTA & CRESPO S.L.: 19.258,00 €
FUNDACION REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL: 137.956,00 €	RUIZ IZAGUIRRE FERNANDO: 6.190,00 €
FUNEZ SARDINA SALVADOR: 268.911,97 €	RUIZ MOLINERO ROCÍO: 5.700,00 €
GALAN OLLEROS MARIA: 11.650,00 €	S.D. POFERRADINA S.A.D.: 1.760,00 €
GALLARDO QUIJADA CARLOS: 2.500,00 €	S.R. VILLAVERDE BOETTICHER C.F.: 14.160,00 €
GAMERO GARCIA SOLEDAD: 5.593,91 €	SAEZ CARRILLO JORGE: 190.571,16 €
GARCIA BARCO MATEO IGNACIO: 3.675,00 €	SAEZ MARTIN RUBEN: 4.500,00 €
GARCIA BARROSO RECIO GUILLERMO: 10.900,00 €	SAEZ SORIANO MIGUEL ANGEL: 15.521,00 €
GARCIA CUBILLO DAVID: 116.876,65 €	SAIZ AGUIRRE CARLOS: 3.980,00 €
GARCIA DAUTA RAYCO: 29.594,50 €	SAMINSA SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.: 6.452,24 €
GARCIA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL: 36.800,00 €	SAN JOSÉ LOPEZ ALVARO: 3.670,00 €
GARCIA FREIRE BORJA: 157.814,08 €	SANCHEZ MUÑOZ MIGUEL ANGEL: 406.806,80 €
GARCIA GARCIA JORGE: 13.917,20 €	SANCHEZ PANIAGUA BLAZQUEZ FRANCISCO JAVIER: 13.417,20 €
GARCIA GARCIA RAFAEL: 250.389,21 €	SANCHO GARCIA IGNACIO: 18.763,32 €
GARCIA GARCIA SARAI: 9.517,20 €	SANDOVAL HUERTAS JOSE RAMON: 135.882,60 €
GARCIA PEREZ OSCAR: 5.400,00 €	SARGADOY ABOGADOS S.L.: 6.600,00 €

GARCIA SANCHEZ, DAVID: 293,64 €  
 GARCIA VILLALBA MARIA DEL PILAR: 7.300,00 €  
 GARCIA-ABADILLO GIL PEDRO: 3.775,00 €  
 GARMENDIA MARTINEZ ALBERTO: 53.640,70 €  
 GAS NATURAL S.U.R. SDG S.A.: 81,25 €  
 GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.: 1.191,39 €  
 GESPORT ESPIZUA, S.L.: 6.104,25 €  
 GIL BRONCANO ISMAEL: 31.800,00 €  
 GIMBER ACOSTA VANESA: 10.321,00 €  
 GIMENEZ HERNANDEZ DANIEL: 319.488,10 €  
 GOMEZ PEREZ BORJA: 115.501,87 €  
 GOMEZ PRADA ALICIA: 20.221,00 €  
 GONZALEZ AMADO HERALDO: 441.457,13 €  
 GONZALEZ CASADO FRANCISCO JAVIER: 2.150,00 €  
 GONZALEZ JUAREZ CARLOS: 3.500,00 €  
 GONZALEZ PEREZ JOSE: 135.882,60 €  
 GONZALEZ SANCHEZ IVAN: 10.800,00 €  
 GRAFICAS SANTA CRUZ S.A.: 3.260,03 €  
 GRUPO MGO S.A.: 3.486,86 €  
 GRUPO NEXEL S.L.: 1.354,60 €  
 GUADAÑO CASANOVA JAIME: 11.400,00 €  
 GUIDO TREJO OSCAR: 419.212,72 €  
 GUIJARRO MARUGAN JOSE LUIS: 1.200,00 €  
 GUTIERREZ MARTINEZ OSCAR: 1.750,00 €  
 HERMOSO FUENTE JENNIFER: 7.400,00 €  
 HERNANDEZ CAJA VICTOR: 8.450,00 €  
 HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE RAMON: 17.600,00 €  
 HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL: 16.800,00 €  
 HERNANDEZ SANTOS DANIEL: 56.000,00 €  
 HIPERCOR S.A.: 2.790,16 €  
 HONTECILLAS ZAMORA PEDRO: 3.520,52 €  
 IBERBYTE S.L.: 463,40 €  
 INSTITUTO ATLETICO CENTRAL CORDOBA: 3.069.512,58 €  
 INTERALLIES: 40.000,00 €  
 INTERNET NAMES WORLDWIDE ESPAÑA S.A.D.: 86,14 €  
 SERRANO ALBA ALEJANDRO: 1.604,58 €  
 SERRANO ARENAS JOSE MANUEL: 68.121,74 €  
 SERRANO CUENCA MARIA DOLORES: 4.472,68 €  
 SERVICIO DE CONTENEDORES HIGIENICO SANITARIOS S.A.U.: 950,53 €  
 SEVILLANO HERNANDEZ DOMINGO: 36.000,00 €  
 SIRITO GUIDO LUIS: 454.764,05 €  
 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FUTBOL PROFESIONAL S.A.U.: 1.666,32 €  
 SUAREZ MARTINEZ DE PINILLOS IGNACIO: 4.584,54 €  
 SUSAEETA JAURRIETA NESTOR: 271.759,21 €  
 T.G.S.S.: 2.021.258,35 €  
 TECNOLOGIA INTERNACIONAL Y CONSUMIBLES S.A.: 302,83 €  
 TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.: 315,12 €  
 TENA LOPEZ MANUEL: 177.449,59 €  
 TEXTILES SANMATEU S.L.: 559,85 €  
 TOLDRA CONSULTING S.L.: 30.000,00 €  
 TORIBIO Y ABILIO NIETO GUTIERREZ S.L.: 377,91 €  
 TORRES RODRIGUEZ DIEGO: 30.303,53 €  
 TRAILERS DE PELICULA: 671,42 €  
 TRIMEDICA S.L.: 2.185,29 €  
 U1ST SPORTS ANDALUCIA S.L.: 28.950,00 €  
 UNI SYSTEM CLEANING S.L.U.: 21.058,75 €  
 UNION DE GRANDES BODEGAS S.L.U.: 2.024,89 €  
 UNION FENOSA COMERCIAL S.L.: 10.674,60 €  
 VALD CRISTIAN: 1.821,55 €  
 VARGAS DELGADO JOSE LUIS: 6.032,83 €  
 VEGA LEANDRO CRISTINA: 24.038,20 €  
 VELASCO FARIÑAS ALEJANDRO: 27.017,21 €  
 VESGA RUIZ SONIA: 18.521,00 €  
 VILANOVA TOUS SANDRA: 12.960,00 €  
 VILLAREJO DE CASTRO MIGUEL: 17.717,20 €  
 W.S.M. SOCCER MANAGEMENT GMBH: 18.000,00 €  
 YELAMOS CEPEDA MARIA DEL CARMEN: 6.145,48 €  
 ZAZO FEITO ALVARO: 570.298,44 €  
 ZORNOZA SANCHEZ CLAUDIA: 3.450,00 €  
 ZUFIA ELIZALDE NURIA: 11.821,00 €

### Créditos de los acreedores contra la masa

ACAPULCO BOULEVARD S.L.: 2.960,00 €  
 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: 61.544,56 €  
 ASESIVAL S.L.: 1.980,00 €  
 BALTASAR PLAZA FRIAS JOSE: 128.353,55 €  
 BOHO SAYO JADE: 1.000,00 €  
 BORREGA VILLA JUAN TIRSO: 1.282,80 €  
 CATALA FERNANDEZ ANA MARIA: 400,00 €  
 DIAMANKA PAPE AMLY: 1.282,80 €  
 FERNANDEZ SALAS MONICA: 800,00 €  
 FERRERAS LOPEZ DE LAMELA IRENE: 500,00 €  
 FRAILE MARTIN HUGO: 1.282,80 €  
 GARCIA BARROSO RECIO GUILLERMO: 1.100,00 €  
 GARCIA GARCIA JORGE: 1.282,80 €  
 GARCIA GARCIA SARAI: 1.282,80 €  
 GARMENDIA MARTINEZ ALBERTO: 1.282,80 €  
 GIMBER ACOSTA VANESA: 1.200,00 €  
 LAZARO TORRES DEL MOLINO PALOMA: 350,00 €  
 LOPEZ GUIASADO ESTEFANIA: 900,00 €  
 MARTINEZ GARCIA CRISTINA: 900,00 €  
 MORON ROMERO ANGEL LUIS: 1.500,00 €  
 PABLOS SANCHON NATALIA: 1.282,80 €  
 PALENCIA SANCHO JAVIER: 1.282,80 €  
 PEREZ GIL LUIS: 128.353,55 €  
 PROVENCIO AZCUNE DANIEL: 1.282,80 €  
 RESTAURANTE COTA: 177,41 €  
 ROMAN GARCIA LORENZO: 1.282,80 €  
 ROMERO MORENO ANA MARIA: 1.246,00 €  
 RUIZ IZAGUIRRE FERNANDO: 950,00 €  
 SANCHEZ PANIAGUA BLAZQUEZ FRANCISCO JAVIER: 1.282,80 €  
 T.G.S.S.: 8.824,53 €  
 UNI SYSTEM CLEANING S.L.U.: 797,68 €  
 VEGA LEANDRO CRISTINA: 1.282,80 €  
 VELASCO FARIÑAS ALEJANDRO: 1.282,80 €  
 VESGA RUIZ SONIA: 1.200,00 €  
 VILLAREJO DE CASTRO MIGUEL: 1.282,80 €

### Créditos excluidos al acreedor

AMBULANCIAS ALERTA S.A.: 180,00 €  
 DE LAGE LANDEM INTERNACIONAL B.V.: 424,80 €  
 GONZALEZ AMADO HERALDO: 57.987,00 €  
 MARTINEZ RODRIGUEZ ISMAEL: 60.000,00 €  
 PAREDES HERNANDEZ VICTOR: 7.000,00 €  
 RUIZ HUERTA & CRESPO S.L.: -4.158,00 €  
 SANCHO GARCIA IGNACIO: 36.000,00 €  
 SANDOVAL HUERTAS JOSE RAMON: 103.437,21 €  
 SEVILLANO HERNANDEZ DOMINGO: 6.480,00 €  
 TRAILERS DE PELICULA: 30,21 €

Fuente: Fernando Sebastián de Rayoherald.com

<http://h.rayoherald.com/23528-mas-de-300-acreedores-se-reparten-la-deuda-del-rayo-vallecano.html>